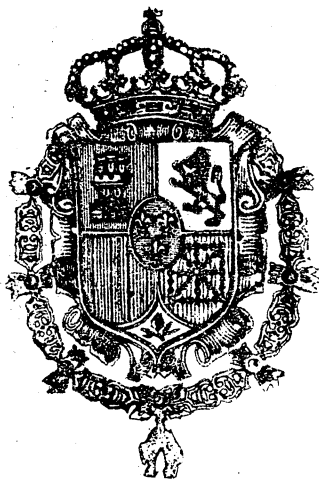


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.. Vista la consulta formulada por el Administrador de la Aduana de La Fregeneda acerca de si pueden ser despachados en aquella dependencia los tabacos que, para su consumo particular, conducen en sus equipajes los viajeros que llegan por ferrocarril:

Resultando que la citada Aduana, según el apéndice 9.º de las Ordenanzas, no es de las habilitadas para esta clase de despachos:

Considerando que, cuando se dictaron las disposiciones que en la materia rigen, no estaba la Aduana de Fregeneda en las condiciones que hoy se encuentra, ó sea abierta al tránsito internacional por medio de un ferrocarril:

Considerando que no sería razonable obligar á los viajeros que traigan tabaco para su consumo á llevarlo á adeudar á otro punto distante; porque esto, sobre ser impracticable, podría acarrear perjuicios al Tesoro:

Considerando que la categoría de la citada Aduana no se opone á esta clase de despacho, toda vez que están autorizadas para verificarlos algunas de segunda clase marítimas que cuentan con menos elementos de despacho;

Y considerando que en iguales condiciones que la de La Fregeneda se encuentran las Aduanas de Fuentes de Oñoro y Tuy;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, á propuesta de esa Dirección general, después de oído el informe de la Delegación del Gobierno, interventora del arrendamiento de tabacos, ha tenido á bien disponer que se adicione la regla 1.ª del art. 6.º, apéndice 9.º de las Ordenanzas, incluyendo entre las Aduanas terrestres habilitadas para el despacho de tabacos que conduzcan los viajeros á las de Fregeneda, Fuentes de Oñoro y Tuy.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sedella, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 5 del actual, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden co-

municada en 26 del pasado por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sedella, que fué decretada en 16 del pasado mes de Octubre por el Gobernador de la provincia de Málaga, previa visita de inspección girada por un Delegado, á quien encomendó que inquirese las causas de que el Ayuntamiento expresado no pagase con la regularidad debida el contingente provincial.

Resulta:

Que al presentarse el Delegado en la Casa Consistorial con objeto de desempeñar su cometido, pidió los libros de contabilidad al Secretario, y manifestó éste que la noche antes había sido abierta la puerta de la Secretaría, llevándose los ladrones los documentos más interesantes, por lo cual no le era posible entregarlos; pero que espontáneamente manifestaba que no se llevaban la mayor parte de los libros que determina la circular de 1881 y la Real orden de 16 de Mayo de 1886. En aquel momento se presentó el Juez municipal acompañado del Alferoz de la Guardia civil, diciendo que se habían encontrado los documentos robados enterrados en el huerto de la casa del Secretario, por lo cual quedó éste constituido en prisión preventiva y se suspendió la visita, tomando nota el Delegado de los libros y papeles que habían parecido, entre los cuales figuraban el libro Diarió y el Mayor del ejercicio de 1888-89, ambos en blanco; un libro de actas del año de 1887-88, que no estaba extendido en el papel correspondiente; otro de arqueo hecho muchos pedazos y varios fragmentos de listas electorales que no se podía comprobar á qué año pertenecían.

Continuó al día siguiente el Delegado su inspección con asistencia del Alcalde y del Depositario y á la vez Recaudador de fondos municipales, y habiéndose pedido los libros borradores de ingresos y gastos, resultó, según afirmación de dicho Delegado, que no era posible proceder á una liquidación por observarse en ellos faltas graves, como eran raspaduras, sustitución de unos números por otros, disminución de cantidades y haber desaparecido la mitad de las hojas. Reclamados los libramientos, cargámenes y cartas de pago para comprobar los asientos de los expresados libros borradores, se encontraron también con irregularidades, cuales eran: no estar sentados en los libros muchos de estos cargámenes y libramientos, no tener otros número de orden, no haber más que uno firmado por el Interventor y estar varios firmados por el Secretario actual antes de la fecha en que se dijo haber tomado posesión, advirtiéndose en uno que estaba raspado considerablemente, y que además de haberse sustituido por otros el número del capítulo, el del artículo y el del cargárame, se había puesto la firma del Secretario sobre otra que había sido raspada.

Hizo también constar el Delegado que seis hojas sueltas del libro de actas correspondientes al presente año, y que eran también de los robados, no estaban en el papel correspondiente, y que estaban firmadas solamente por el Secretario; que en algunos otros pertenecientes á la Depositaria de fondos municipales y otros que también se habían descubierto en el huerto del Secretario, sólo estaban firmados por el Alcalde y por los Secretarios que habían intervenido; que no había libro de actas capitulares, y por consiguiente, el Ayuntamiento no había celebrado sesiones ordinarias ni extraordinarias, ni acordado mensualmente distribución de fondos; que se había aplicado todo lo recaudado por el Municipio á gastos comprendidos en el cap. 1.º del presupuesto;

que pedidos al Depositario el libro de baja y auxiliares, contestó que él no tenía credencial y no llevaba ningún libro, ni cuaderno, ni asiento que se relacionase con su cargo, siendo su hermano el Alcalde el que corría con todo; que el mismo Depositario era Recaudador, y al preguntarle por los libros que exige la ley, y los expedientes ejecutivos, respondió que no sabía siquiera por lo que le preguntaba; que tampoco el Alcalde sabía nada de estos expedientes; y que asimismo manifestó dicha Autoridad que no los había de consumos, ni de las subastas verificadas para el arbitrio sobre las eras del pueblo y de pesas y medidas.

Tanto el Alcalde como el Depositario se negaron á firmar el acta en que se consignan todos estos extremos, que firmaron dos testigos á ruego del Delegado, el cual dió por terminada la visita y comunicó su resultado al Gobernador de Málaga; que en vista de lo expuesto, suspendió á todos los Concejales que constituían la Corporación.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar tal medida, y este también el parecer de la Sección, que lo juzga muy en su lugar, puesto que la falta casi absoluta de contabilidad, único extremo que ha podido comprobarse, revela por lo menos una negligencia muy culpable, y un completo abandono en los encargados de la Administración municipal.

Y como quiera que el hecho de haberse sustraído de la Secretaría varios documentos, inutilizando algunos, induce á sospechar que se ha pretendido eludir responsabilidades, que hoy por hoy no se puede precisar cuáles sean y á quiénes alcanzan; conviene ordenar al Gobernador de Málaga que, utilizando las facultades que le concede la ley, procure que se formalice la Administración municipal de Sedella, y se esclarezcan las responsabilidades que se deriven de los abusos cometidos, á fin de que puedan ser exigidas según su naturaleza, bien por la Administración, bien por los Tribunales de justicia, que ya deben estar entendiendo en la sustracción de documentos de que se ha hecho mención;

La Sección, por consiguiente, opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Sedella, y ordenar al Gobernador de Málaga que proceda normalizar la Administración de dicho Municipio, á los efectos que se indican en el fondo del dictamen, y con especial encargo de que pase los antecedentes á los Tribunales de justicia, si de las averiguaciones que se hayan de hacer resulten méritos suficientes para ello.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1889.

RUIZ Y CAPEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de evitar las dudas que pudieran ocurrir á esas Autoridades respecto á la fecha de nacimiento hasta la que están exentos del servi-

militar los mozos nacidos en las provincias Vascongadas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer con esta fecha, que se atengan respecto al asunto á lo dispuesto por Real orden, fecha 2 de Enero de 1879, expedida por el Ministerio de la Gobernación.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusión de copia de la mencionada Real orden. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1889.

BECERRA

A los Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Copia de la Real orden que se menciona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de esta provincia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterado el REY (Q. D. G.) de la instancia promovida por varios mozos, naturales de las provincias Vascongadas y vecinos de esta Corte, en solicitud de que se aclare el párrafo segundo del art. 17 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último, por el que se manda incluir en el alistamiento de cada año á todos los que no habiendo jugado suerte en ningún reemplazo anterior estén comprendidos en la edad de veinte á treinta y cinco años; S. M. se ha servido declarar que la citada disposición no es aplicable á los naturales de dichas provincias que al publicarse la ley de 21 de Julio de 1876 sobre reforma del régimen foral de las mismas, excedieren ya de la edad prescrita en el art. 12 de la ley de 10 de Enero de 1877, sin que bajo ningún concepto les hubieren comprendido hasta entonces las disposiciones vigentes en el resto de la Península sobre reemplazo del Ejército».

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1879.—El Subsecretario, FEDERICO VILLALVA.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 23 de Octubre de 1889. El Ayuntamiento de Huéscar (Granada) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Julio de 1889, sobre excepción de la venta de la dehesa denominada «Orcajón».

En 26 de Octubre de 1889. El Reverendo Obispo Auxiliar de Toledo D. Valeriano Menéndez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 6 de Agosto de 1889, sobre abono de sueldos.

En 31 de Octubre de 1889. Doña Josefa y Doña Juana Muñoz Barrios contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 22 de Agosto de 1889, sobre derecho á pensión.

En 2 de Noviembre de 1889. D. Eugenio Prieto Moreno y otros, Catedrático del Instituto agrícola de Alfonso XII, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Agosto de 1889, sobre premio de antigüedad y abono de cantidades por razón de residencia.

En 4 de Noviembre de 1889. D. Santos Isasa contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 31 de Julio de 1889, por el que se le separa del cargo de Catedrático de la Escuela superior de Diplomática.

En 5 de Noviembre de 1889. D. Amós Salvador y Rodríguez contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 31 de Julio de 1889, sobre reducción del sueldo que percibe como Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

En 6 de Noviembre de 1889. D. Vicente López Jimeno, Capellán de la Armada, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 26 de Julio de 1889, por la que se le da de baja en el Cuerpo eclesiástico de la Armada.

En 6 de Noviembre de 1889. D. Juan y Doña Pía de Luis Casaseca contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Julio de 1889, sobre excepción de la venta de los bienes dotales de una capellanía fundada en Toro (Zamora), por D. Francisco Adalia.

En 9 de Noviembre de 1889. D. Carlos Montemayor González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Julio de 1889, por la que se le obliga al cobro del impuesto sobre alcoholes como arrendatario de consumos de Cáceres.

En 9 de Noviembre de 1889. Los Sres. E. Sainz é hijos de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Julio de 1889, sobre defraudación de la contribución industrial.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 15 de Noviembre de 1889.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario de Villanueva de la Serena D. Diego del Río y Muñoz Cobo contra la negativa del Registrador de la propiedad de dicho partido á inscribir una escritura de venta, pendiente

en este Centro en virtud de apelación de este último funcionario:

Resultando que á instancia de D. José Camprobyn y Yegros se siguieron autos ejecutivos contra D. Manuel Acero González, y, previos los trámites de ley, fué vendida en pública subasta una finca del deudor, quedando el remate á favor de D. José Castaño Suárez, que con el ejecutado elevó á escritura pública la compra venta el día 30 de Agosto del pasado año ante el Notario D. Diego del Río y Muñoz Cobo:

Resultando que presentado ese documento en el Registro de la propiedad de Villanueva de la Serena, fué suspendido «por no insertarse la diligencia de remate de la finca, ni acompañarse en su defecto testimonio de la misma»:

Resultando que el Notario autorizante de la mencionada escritura promovió el presente recurso contra la antedicha calificación, y solicitó se declare que el documento se halla bien extendido, fundado: en que no hay disposición alguna que obligue á insertar en escrituras como la del recurso la diligencia del remate; que no faltando en ella ninguno de los datos que deben figurar en la inscripción, es claro que ésta procede; que el art. 76 del Reglamento del Notariado no previene se relacionen en las escrituras los autos, ni que se inserten en ellas diligencia alguna, de donde se infiere que los documentos extendidos á virtud de autos judiciales están sujetos á las prescripciones generales; que no hay que olvidar que la escritura de que tratamos no ha sido otorgada por el Juez en rebeldía del dueño, sino por este mismo, y esto hace aún más infundada la nota que se impugna; y que hecho en el documento una sucinta relación del juicio ejecutivo, no es necesario ni aun útil insertar parte alguna de él:

Resultando que comunicado el expediente al Registrador, sostuvo la pertinencia de su nota, fundado: en que la causa del contrato que nos ocupa es el mandato del Juzgado, y ante él es indiferente el consentimiento del vendedor, existiendo además en dicho contrato otra peculiaridad, y es que la transmisión de dominio tiene en él lugar después de aprobado el remate y satisfecho el precio, según se infiere de la ley 52, tit. 5.º, Partida 5.ª y del art. 1.513 de la ley de Enjuiciamiento civil; que de tales premisas se colige la necesidad en que se hallan el vendedor y el postor de acreditar su representación, lo cual sólo se obtiene insertando en el documento la diligencia de remate ó acompañando testimonio de la misma; y que en ventas como la que nos ocupa es lo principal el acto del remate, y si éste adoleciese de un vicio de nulidad, nula sería la escritura, por lo que es evidente que el Registrador debe calificar ese acto, y mal podría hacerlo, si no tuviera á la vista íntegra la diligencia de remate:

Resultando que el Juez delegado declaró no haber lugar al recurso por estimar que son requisitos esenciales en las ventas verificadas en juicio ejecutivo la existencia de éste, el precio y comprador que resulten del remate y el requerimiento al dueño para que otorgue la escritura, cuyos requisitos deben constar en ésta de un modo auténtico, para que el Registrador pueda juzgar acerca de la validez ó nulidad del contrato, y que así se desprende de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 76 del Reglamento del Notariado, según el que, cuando por consecuencia de procedimientos judiciales haya de extenderse escritura matriz, el Tribunal facilitará los autos, testimonios ó antecedentes necesarios al Notario para el desempeño de su cometido, de todo lo que se deduce la necesidad de antecedentes documentales, que serán distintos según las circunstancias, debiendo constar los requisitos internos y externos indispensables para la validez de los actos y contratos.

Resultando que el Notario D. Diego del Río apeló del anterior acuerdo, y después de invocar en su escrito razones que ya tenía expuestas, añadió: que si por el remate quedara perfecto el contrato de venta sin necesidad del consentimiento del dueño, sería ocioso otorgar la escritura, pues un testimonio de aquella diligencia sería bastante título de dominio; que la Dirección de los Registros, en sus Resoluciones de 19 de Julio de 1873 y 30 de Junio de 1879, tiene establecida la diferencia que media entre la adjudicación de bienes al acreedor en el juicio ejecutivo y la venta en remate público, siendo la escritura indispensable en este último caso pero no en el primero, lo cual viene á confirmar la doctrina que el recurrente sostiene; que en apoyo de la misma puede también citarse la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de Mayo de 1873 y lo resuelto por este Centro en 18 de Diciembre de 1883; que el art. 76 del Reglamento del Notariado no exige se inserte en la escritura la diligencia de remate, ya que su precepto se limita á determinar qué antecedentes hay que suministrar al Notario para la autorización de las escrituras de que tratamos, y que no hay disposición alguna que exija requisitos especiales para la escritura de venta judicial, ni en ningún formulario se indica que en ella ha de incluirse literal la diligencia de remate:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el auto y declaró que la escritura de que se trata se halla bien extendida, y es por tanto inscribible, fundado en que no hay precepto legal que repite requisito indispensable de toda escritura de venta judicial la inserción de la diligencia de remate; que estando dispuesto el dueño ejecutado á otorgar la escritura, basta que ésta se ajuste á las solemnidades ordinarias de derecho; y que el dueño pudo vender la finca á persona distinta del rematante sin que la venta dejara de ser inscribible á tenor de lo resuelto por esta Dirección en 25 de Noviembre de 1875. Luego con mayor razón debe serlo la otorgada á favor del mismo rematante, sin que á ello sea óbice la omisión de una circunstancia que en nada afecta á lo esencial del contrato:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Villanueva de la Serena alegó en su escrito de alzada que de admitirse la doctrina expuesta en el acuerdo de la Presidencia le será muy fácil al ejecutado burlar el principal objeto del procedimiento, que es el de pagar al acreedor con el producto de la venta de los bienes embargados:

Visto el art. 20 de la Ley Hipotecaria: Considerando que la cuestión que se ventila en el presente recurso es la de si vendida una finca en virtud de mandato judicial por la persona que en el Registro la tiene inscrita á su favor, es ó no requisito indispensable para su inscripción insertar en la escritura ó acompañar á la misma testimonio de la diligencia aprobando el remate:

Considerando que es un principio general en materia de inscripción, contenido en el art. 20 de la Ley Hipotecaria, que para inscribir cualquier título traslativo de dominio basta que resulte previamente inscrito, como sucede en el caso del recurso, á favor de la persona que lo otorga, sin que la ley autorice á distinguir la venta voluntaria de la otorgada en cumplimiento de una providencia judicial para exigir á ésta mayores solemnidades;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y declarar que es inscribible la escritura otorgada por D. Manuel Acero González á favor de D. José Castaño Suárez, ante el Notario recurrente D. Diego del Río, por

hallarse extendida con arreglo á derecho y no haber obstáculo que impida dicha inscripción.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y oportunos efectos, interesándole acuse el recibo.

Dios guarde á V. I. mucho años. Madrid 10 de Octubre de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 116.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico

Suecia.

713. CAMBIO DE SITUACION DEL FARO FLOTANTE OSKARSGRUND Y FONDOS EN FLINTRANNAN. (A. a. N., núm. 108/638. Paris, 1889.) El faro flotante de *Oskarsgrund* ha sido enmendado unos 100 metros al SE.: llevándolo, enfilado con el faro flotante *Kalkgrund*, se franquea un canal en el que los menores fondos son de 7 metros.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 116: carta número 701 de la sección II.

ISLAS BRITANICAS

Inglaterra (costa E).

714. CAMBIO DE SITUACION DEL FARO FLOTANTE DE SHIPWASH. (A. a. N., núm. 109/646. Paris, 1889.) Habiéndose extendido el banco *Shipwash* ha sido enmendado 3 cables al N. 1/4 NE. encontrándose fondeado en la actualidad en 17 metros de agua en marca baja de sizigias y bajo las siguientes marcaciones: el faro de Orford al N. 30° O. á 3,9 millas, la boya NE. de Shipwash al S. 27° E. á 1,1 milla, la boya NO. de Shipwash al S. 12° O. á 2,2 millas, la boya NE. Bawdesey al S. 74° O. á 1,7 millas y la boya NE. Whiting al N. 53° O. á 3,2 millas.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 42: cartas números 219, y 558 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

715. RETIRADA DE LA BOYA QUE VALIZABA UN BUQUE PERDIDO CERCA DE LA PLAYA DE MERLIMONT. (A. a. N., número 109/645. Paris, 1889.) La boya cónica pintada de verde con el letrero *Naufrage Etaples* en letras blancas, fondeada en el lugar llamado *Anse du Beurre* (véase Aviso núm. 93/552 de 1889), ha sido retirada después de haber desaparecido el buque perdido.

Cartas números 219 y 558 de la sección II.

OCÉANO INDICO

Indostán (costa O).

716. RETIRADA DEFINITIVA DE LA BOYA DE LA ROCA KARWAR. (A. a. N., núm. 109/649. Paris, 1889.) La boya que valizaba la roca *Karwar* ha sido retirada definitivamente.

Dos bloques de piedra, situados en la costa O. del cabo *Karwar* se han pintado de blanco y el más inferior lleva una *faja roja vertical*. La enfilación de estas dos marcas pasa por la Roca *Karwar*.

Los buques que traten de tomar el puerto de *Karwar* ó salgan de él, deberán tenerse fuera de esta enfilación en las proximidades de la situación de la roca.

Carta núm. 570 de la sección IV.

ISLAS DEL JAPÓN

Yeso (costa S).

717. LUZ DE DESTELLOS EN EL CABO YERIMO. (A. a. N., número 111/658. Paris, 1889.) El Gobierno del Japón comunica que el 25 de Junio de 1889 se ha inaugurado la luz del faro que se construía en el cabo *Yerimo* en la costa S. de Yeso.

La luz es blanca, presentando un destello cada treinta segundos.

Está elevada 71 metros sobre el nivel del mar, es visible á 2 1/2 millas y puede ser marcada en un sector de 300 grados desde el S. 10° O. al S. 50° E.

El faro de 8,3 metros de altura, es de hierro, de forma circular y pintado de blanco.

El aparato es dióptrico de primer orden.

Situación: 41° 56' N. y 149° 27' 33" E.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 112: carta número 466 de la Sección I.

AUSTRALIA

(Costa E).

718. SUPRESIÓN DE LAS LUCES DE DIRECCIÓN DE LA BAHÍA WIDE. (A. a. N., núm. 111/659. Paris, 1889.) Comunican de Brisbane que las luces de dirección *fixas blancas* que servían de enfilación para franquear la barra del puerto en la bahía *Wide* han sido suprimidas.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 150: carta número 466 de la sección VI.

Madrid 23 de Julio de 1889.—El Director accidental, PELA-YO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

MES DE AGOSTO DE 1889

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilustrísimo Sr. Director general de la Deuda en 7 de Noviembre del corriente año.

| Número de documentos | AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS |
|----------------------|---|
| 4 | Títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 4.500 pesetas. |
| 1 | Residuo de id. id. id.; por capitales 42 pesetas. |
| 7 | Títulos de id. id. id.; por capitales 7.000 pesetas. |
| 1 | Parte de una inscripción de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales 844'04 pesetas. |
| 2 | Bonos del Tesoro; por capitales 1.000 pesetas. |
| 2.599 | Primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones, por capitales 11.158 pesetas. |
| 1.171 | Residuos de id. id. id.; por capitales 11.790'68 pesetas. |
| 15.718 | Nueve décimos del empréstito de id. id. id.; por capitales 77.588 pesetas. |
| | Parte de tres inscripciones de Deuda consolidada al 3 por 100 interior; por capitales, 25.429'05 pesetas. |
| 19.503 | Por capitales 139.351'77 pesetas; total, 139.351'77. |

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

| | |
|-----|---|
| 28 | Títulos de renta perpétua al 3 por 100 interior, emisión de 1870; por capitales 38.750 pesetas. |
| 1 | Idem de renta diferida al 3 por 100 interior, emisión de 1851; por capitales, 1.000 pesetas. |
| 1 | Inscripción de renta diferida al 3 por 100 interior; por capitales, 7.300 pesetas. |
| 32 | Títulos de Deuda perpétua al 4 por 100 interior; por capitales 338.500 pesetas. |
| 35 | Residuos de id. id. id.; por capitales 9.009'46 pesetas. |
| 12 | Inscripciones de Deuda perpétua al 4 por 100 interior; por capitales 410.784'82 pesetas. |
| | Parte de una inscripción de Deuda perpétua al 4 por 100 interior; por capitales 512'89 pesetas. |
| 3 | Inscripciones de Deuda consolidada al 3 por 100 interior; por capitales 158.323'40 pesetas. |
| 3 | Láminas de Deuda corriente al 5 por 100, no negociable; por capitales 44.452'21 pesetas; por intereses 21.670'24; total, 66.122'45. |
| 3 | Láminas de participes legos en diezmos al 4 por 100; por capitales 4.762'70 pesetas. |
| 168 | Inscripciones de Propios; por capitales 209.645'51 pesetas. |
| 5 | Idem de particulares y colectividades; por capitales 43.353'19 pesetas. |
| 231 | Por capitales 1.266.394'18 pesetas; por intereses 21.670'24; total, 1.288.064'42. |

RESUMEN

| | |
|--------|--|
| 19.503 | Amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 139.351'77 pesetas; total, 139.351'77. |
| 231 | Idem por conversiones; por capitales pesetas 1.266.394'18; por intereses 21.670'24; total, 1.288.064'42. |
| 19.734 | Por capitales, 1.405.745'95 pesetas; por intereses 21.670'24; total, 1.427.416'19. |

Madrid 8 de Noviembre de 1889. — El Tesorero, Fernando Martínez Pedrosa. — Conforme: el Contador general, P. O., Palomino. — V. B. — El Director general, S. Pastor.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 8 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el artículo 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 27 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 887.508 pesetas 23 céntimos, que se compone de pesetas 647.901'02 á que asciende la recaudación obtenida en el mes de Septiembre último por ventas de bienes de las mismas Corporaciones, y las cantidades que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores, y de 239.607'21, que quedaron sin aplicar en la subasta verificada en 25 de Octubre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 25 y 26, de

once de la mañana á cinco de la tarde, y el 27, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 15 de Noviembre de 1889. — El Director general, S. Pastor.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes....., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

| NÚMERO de títulos. | SERIES | NUMERACIÓN | IMPORTE de cada serie. Pesetas. |
|--------------------|--------|------------|---------------------------------|
| | | | |
| TOTAL GENERAL..... | | | |

Madrid..... de..... de 188... (El interesado.)

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 11 de Enero de 1879, con los números 129.667 de entrada y 30.839 de registro, del concepto de necesario, por valor de pesetas 15.500, reducido hoy á 4.500 en Deuda amortizable al 2 por 100, constituido por D. Casildo Goicoa, Administrador diocesano del Obispado de Pamplona, y en su nombre por D. Fermín Roncal, Habilitado general del Clero de Navarra, á disposición de la Ordenación general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14: en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 5 de Noviembre de 1889. — El Director general, Emilio S. Pastor. X—663

Sección 1.ª—Negociado 2.º

En el expediente núm. 7.358 de 1867 del suprimido Departamento de Emisión, y 3.421 del Negociado, se ha acordado por esta Dirección general la conversión del capital y abono de los intereses de la lámina no negociable de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel, número 38.565, de 45.476 reales 2 maravedises, expedida á favor del vínculo de D. Nicolás Ortiz de Moncada, en Toledo.

Y habiéndose extraviado dicha lámina, se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden de 20 de Febrero de 1874, para que la persona que la tenga en su poder la presente en estas oficinas dentro del término de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, quedará nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación.

Madrid 14 de Noviembre de 1889. — V. B. — El Director general, S. Pastor. — El Subdirector, Enrique de Linacero.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Septiembre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Carlos Trigo y Samper, Jefe de Administración de tercera clase, Interventor Tenedor de libros de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, jubilado con el haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes de 7.500 que le sirve de regulador, por reunir 35 años, un mes y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial sexto de la Administración de Hacienda de la provincia de Navarra 7 días; Oficial segundo de Hacienda de las provincias de Alava y Logroño 2 años, 5 meses y 18 días; Oficial de quinta clase un año y 15 días; Oficial segundo y primero de la Contaduría de las minas de Almadén 6 años, 4 meses y 8 días; Oficial de la clase de terceros de Hacienda de Contabilidad 5 años, 8 meses y 7 días; Oficial de segunda clase de Hacienda pública 5 años, un mes y 22 días; Jefe de Negociado de tercera clase un año, 10 meses y 6 días; Jefe de Negociado de segunda clase 2 años, 10 meses y 26 días; Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública, Contador de la Fábrica Nacional del Sello 2 años, 10 meses y 5 días; Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda 2 años, 9 meses y 2 días; Inspector de Contabilidad é Interventor de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación 4 años y 17 días.

D. Federico Vassallo y Olawlor, Jefe de Administración de segunda clase, Superintendente de las minas de Almadén, cesante, con el haber pasivo anual de 3.750 pesetas, mitad de 7.500 que le sirve de regulador, por reunir 37 años y un mes de servicios. Extracto de los mismos: tiempo reconocido por esta Junta en sesión de 12 de Diciembre de 1884, hasta 20 de Noviembre anterior, 33 años, 3 meses y 29 días; Administrador de Hacienda pública de la provincia de Lérida 2 meses y 19 días; Oficial del Ministerio de Hacienda 2 años, 2 meses y 19 días; Superintendente de las minas de Almadén un año, 3 meses y 23 días.

D. Manuel Cáceres y López, Tesorero de Hacienda de la provincia de Segovia, jubilado con el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes de 3.500 que le sirve de regulador, por reunir 32 años de servicios que le han sido reconocidos en juicio de revisión. Tiempo reconocido á dicho interesado como cesante por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 22 de Julio de 1882 hasta el 15 de Marzo anterior, 32 años.

D. Juan García del Real, Subdirector de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, jubilado con el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 29 años, 10 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista alumno un mes y 6 días; Telegrafista de tercera clase, segunda y primera 11 años, 9 meses y 2 días; Telegrafista primero y Jefe de Estación 15 años, 2 meses y 20 días; Subdirector de Sección de segunda clase del referido Cuerpo 2 años, 9 meses y 11 días.

D. Francisco Gómez Marcos, Portero mayor, Conserje del Congreso de los Diputados, jubilado con el haber pasivo anual de 2.800 pesetas, tres quintas partes de 3.500 que le sirve de regulador y le corresponde en la indicada situación, por reunir 41 años y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Servicios militares reconocidos por la Dirección general de Caballería 11 años y 27 días; Dependiente temporero del referido Congreso, y Dependiente auxiliar del mismo, no procede el abono de tiempo servido en dichos destinos, con arreglo á lo que determina el párrafo segundo de la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Marzo de 1889; Mozo de Oficinas de la Secretaría de dicho Cuerpo 3 meses y 20 días; Macero cuarto, tercero, segundo y primero del mismo 3 años, un mes y 24 días; Celador cuarto, tercero, segundo y primero 8 años, 6 meses y 20 días; Portero quinto, de entrada, tercero, noveno, segundo y primero de tercera, segundo de segunda y segundo de primera 13 años, 8 meses y 5 días; Portero mayor, Conserje del referido Cuerpo Colegislador 4 años, 3 meses y 8 días.

D. Joaquín Gispert y Ardanuy, Oficial tercero de Administración civil en la Estafeta de Irún, jubilado con el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, tres quintas partes de 2.500 que disfrutó y le sirve de regulador, por reunir 27 años, 3 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Tiempo reconocido á este interesado en concepto de cesante por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 30 de Septiembre de 1876, hasta el 30 de Junio anterior, el mismo que el que se cita como jubilado.

D. Manuel Martínez Ordoñana, Torrero de la clase de primeros del Cuerpo de Faros jubilado con el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, tres quintas partes de 2.000 que disfrutó y le sirve de regulador, por reunir 25 años, 10 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Servicios militares reconocidos 10 años, un mes y 12 días; Alumno de la escuela práctica de Faros de Machichaco y Torrero auxiliar del Cabo de la Higuera, no procede el abono de tiempo servido en dicho destino, por no estar comprendido en la tercera categoría de las Reales órdenes de 22 de Marzo y Julio de 1889, recaída la última en el expediente de D. Mamerto Barbero, Torrero ordinario del cabo de Cie, Coruña, — cabo de la Higuera 8 años, 9 meses y 6 días; Torrero del faro anterior y del Puerto de Palamós, que desempeñó desde 18 de Enero de 1869 á 31 de Diciembre de 1881, no procede el abono conforme al Decreto ley de 22 de Octubre de 1883, y Real orden de 22 de Marzo de 1889; Torrero de primera clase del puerto de Palamós y de Guetaria 9 meses y 16 días; igual destino del faro de Zumaya 6 años, 2 meses y 4 días.

D. José Pérez y Menéndez, Conserje del Palacio del Real Sitio del Pardo, jubilado con el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del regulador de 2.000 que disfrutó, por reunir 33 años, 4 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Mozo de Oficio del cuarto de S. M. 15 años, un mes y 20 días; Conserje del Palacio de la Real casa de Campo y del Palacio del Real Sitio del Pardo 18 años, 2 meses y 21 días.

D. Ildelfonso Jiménez de Cisneros, Torrero mayor de faros, jubilado con el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes de 2.500 que le sirve de regulador y disfrutó por reunir 38 años, 9 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Guarda luz del Fanal de Tarifa un año y 14 días; Torrero ordinario del Cuerpo de Faros de Tarifa, isla Verde, Cínta, Malandar, cabo de los Huertas, Trafalgar, Estaca de Vares, Guadalete y Cádiz 35 años, 4 meses y 6 días; Torrero de Faros de la clase de mayores 2 años, 8 meses y 7 días.

D. Gaspar Méndez Solvés, Oficial cuarto de Hacienda, cesante con el haber pasivo anual de 1.250 pesetas, mitad de 2.500 que disfrutó, por reunir 27 años, 5 meses y 29 días de servicios; tiempo reconocido por esta Junta en sesión de 3 de Diciembre de 1887; hasta el 28 de Agosto de 1879, 18 años, 3 meses y 28 días aumento en nueva clasificación; Oficial

tercero de la Comisión de Estadística de la provincia de Granada 2 años, 8 meses y 16 días; Oficial quinto de la Administración de Propiedades e Impuestos de dicha provincia un año, 7 meses y 17 días; Oficial cuarto de la Administración de Contribuciones y Rentas de Palencia y Valladolid 4 años, 9 meses y 28 días.

D. José López Zuluaga, Armero mayor de la Real Casa, jubilado con el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 35 años, 2 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Armero ordinario de la restauración de la Real Armería 11 años, un mes y 14 días; Armero ordinario 10 años, 3 meses y 10 días; igual destino con el sueldo de 430 escudos y Armero ordinario interino con el de 600 escudos, no procede el abono de dichos empleos con arreglo al decreto ley de 22 de Octubre de 1868; Teniente armero 12 días; Armero mayor y Balletero 13 años, 9 meses y 3 días.

D. Pablo Sáiz Lecano, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 4 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente segundo de la Inspección de minas de Madrid con destino a la provincia de Guadalajara, en virtud de Real orden, un año, 10 meses y 7 días, y Auxiliar facultativo de minas de la misma provincia y en la de Burgos y Palencia, 33 años, 6 meses y 15 días.

D. Eusebio Maroto y Orejudo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 7 meses y 10 días de servicios como Sobrestante de Obras públicas.

D. Mariano Govantes y Merino, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.400 pesetas, dos quintas partes de sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 10 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de Hacienda con destino al Ministerio fiscal de la Dirección de la Deuda pública por Real orden de 12 de Junio de 1852, 6 años, 5 meses y 28 días; Oficial segundo de Hacienda en la Asesoría general del Ministerio del ramo 2 años, 11 meses y 15 días; en igual empleo en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 5 meses y 22 días; Oficial primero de la Dirección de la Deuda 11 meses y 26 días; Promotor fiscal de Hacienda del Juzgado de la provincia de Madrid 7 meses y 26 días; Oficial de primera clase en la Asesoría general del Ministerio de Hacienda un mes y 24 días; Oficial cuarto Letrado de la Fiscalía de la Deuda y Oficial tercero Letrado de la misma un año, un mes y 18 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Antonio Balongo y Gómez, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo por carecer de sueldo regulador. Se le reconocen 20 años, 7 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 5 años, 4 meses y 14 días; Capataz del presidio de Ceuta 13 años, 6 meses y 23 días; Ayudante de tercera clase del presidio de Burgos por nombramiento de la Dirección general del ramo de 2 de Febrero de 1869, no se le abona este servicio por no reunir las condiciones que al efecto exige el art. 6.º, reglas primera y segunda del decreto ley de 22 de Octubre de 1868; en el mismo destino en Santoña y en Ceuta, tampoco se le abona por igual disposición; Ayudante segundo y primero y Mayor de dicho presidio de Ceuta y de los de Tarragona y Sevilla, por Real orden un año, 7 meses y 27 días; Capataz del presidio de Ceuta por nombramiento de la Dirección general, tampoco se le abona con arreglo al citado decreto ley de 22 de Octubre.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Jenaro Valera y Jiménez, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo en su actual situación de jubilado, por no reunir el mínimo de 20 años de servicio que al efecto exige el art. 26 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835. Se le reconocen 19 años, un mes y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Portero de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Jaén, por nombramiento de la Dirección general del Tesoro en 14 de Julio de 1857, no se le abona este servicio, porque, como subalterno, carece del carácter de empleado público, según dispone el Real decreto de 18 de Junio de 1852; Perito agrónomo de Montes de la provincia de Jaén por Real orden de 2 de Abril de 1864, 10 meses y un día; en igual destino en Granada, y nuevamente en Jaén 2 años, 4 meses y 10 días; Ayudante de Montes del distrito forestal de Jaén un año, 3 meses y 28 días; Ayudante cuarto de la Inspección de Montes de las islas Filipinas 2 años, 10 meses y 6 días; Ayudante tercero de las mismas islas 5 años y 3 meses; Ayudante segundo 3 años y 8 meses; Ayudante primero un año, 10 meses y 5 días, y con licencia en la Península por enfermo un año.

D. Antonio López Chaves, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo, en concepto de cesante, por supresión, por no reunir el mínimo de 12 años de servicio que para el efecto exige el art. 19 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835. Se le reconocen 10 años, 11 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Subdelegación de Rentas de Manzanillo (Cuba), por nombramiento del Intendente de la provincia, aprobado por el Superintendente de la isla en 23 de Julio de 1836, un año, 7 meses y 4 días; Escribiente temporero de la Administración de Manzanillo, no se le abona este servicio por su carácter de temporero; Fiel de pesos de la Aduana de Cuba 3 años, 7 meses y 21 días; Oficial quinto de la Administración de Rentas de la Aduana de Ponce, en Puerto Rico, 4 años y 3 meses, y Oficial cuarto Guarda almacén del depósito mercantil de Ponce, un año, 6 meses y 3 días.

MONTEPIÓ DE LA PENÍNSULA

Doña Juliana Díaz de Bedoya, viuda de D. Manuel Fernández Arroyo, Ayudante mayor que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.

Doña Juana y Doña Teresa Pérez Dávila y González, huérfanas de D. Juan, Oficial que fué del Ministerio de la Guerra. Se les declara con derecho a la pensión íntegra y vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales que disfrutaban con su madre Doña Carmen.

Doña Leandra Zechini, viuda de D. Bernardo Rosciano y García, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Carolina Villarrubia y Ochoa, viuda de D. José Presas, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Elisa Pérez Ortega, viuda de D. Julio Merino y Navarro, Magistrado que fué de la Audiencia de lo criminal de Málaga. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

D. Eduardo López de Molina y Castroverde, huérfano de D. Eduardo, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pú-

blica. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Rosario en el goce de la pensión de Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Amalia Sáiz Bustillos, viuda de D. Sebastián Fernández Rodríguez, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Higinia Ortega y Herrero, viuda de D. Antonio Morales y Ramírez, Jefe que fué de las Secciones de Fomento. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 525 pesetas anuales que le corresponde conforme a los artículos 48 y 49 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

Doña Josefa y Doña Pilar Pérez y Díaz, huérfanas de Don José, Conductor que fué de Correos. Se les declara con derecho a suceder a su madre Doña Pilar Díaz en el disfrute de la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales que les corresponde por el cap. 3.º art. 6.º del reglamento de dicho Montepío.

Doña Concepción Fernández Tablado, huérfana de D. Antonio, Promotor fiscal que fué. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales que le corresponde y señala el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831 y el 16 de la misma instrucción.

Doña Enriqueta Cifuentes y Muñoz, viuda, huérfana de D. Pablo, Director que fué del Tesoro público. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.187.50 pesetas anuales que son los 25 céntimos del regulador de 8.750 pesetas que disfrutó y le corresponde por los artículos 48 y 49 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

Doña María Gracia Jerez y García, viuda de D. Víctor José Jiménez, Oficial que fué de la Secretaría de la Academia de Ciencias Morales y Políticas. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales que le corresponde conforme a los artículos 48 y 49 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

Doña María Luisa Nogueira y Paria, viuda de D. Juan de Dios Esquer, Presidente que fué de Audiencia de fuera. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales que señala el capítulo 2.º art. 1.º del reglamento del referido Montepío.

Doña Sofía Zulueta y Neumau, viuda de D. José Bisso, Oficial cuarto que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales que señala el cap. 2.º, art. 1.º, párrafo décimoquinto del reglamento de dicho piadoso establecimiento, y la corresponde por dicho reglamento y Real decreto de 18 de Abril de 1863.

Doña María Muñoz y García, viuda de D. Victoriano Arias Lombana, Oficial que fué de los Registros de la Propiedad. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 375 pesetas anuales que la corresponde por los artículos 45 y 49 del Proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

Doña Manuela Caramazana y Redondo, Doña María del Carmen Santos y Fernández, Doña Patricia y D. Antonio Santos y Caramazana, viuda la primera y huérfanos los segundos de D. Francisco Julián Santos y Sirgo, Oficial que fué de la Estación telegráfica postal. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales que señala el capítulo 3.º, art. 1.º, párrafo quinto del reglamento de dicho piadoso establecimiento.

Doña Rosalía de los Ríos Gutiérrez, viuda de D. Juan de Dios Checa, Administrador que fué de Aduanas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales que señala el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Florentina Sojo y Pérez, huérfana de D. Agustín, Oficial que fué de la Secretaría de Estado y del despacho de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación de su hermana Doña Joaquina.

Doña Teresa Sala y Fló, viuda de D. José Menéndez García, Guardaalmacén que fué de efectos estancados de Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.

Doña Pascuala Errazquin y Carcelén, de estado viuda, huérfana de D. José María, Contador que fué de la ciudad de Murcia. Se le declara, en juicio de revisión, caducada la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales que se le concedió en 27 de Enero de 1883.

Doña Sinfarosa Almarza y Asensio, viuda de D. Antonio Gómez Cañedo, Auxiliar que fué del Congreso de los Diputados. Se confirma, en juicio de revisión, el acuerdo de esta Junta de 27 de Octubre de 1838, por el que se negó a esta interesada el derecho a pensión de Montepío y a la del Tesoro.

Doña Sinfarosa Zapata y Briña, viuda de D. Toribio Fernández, Subdirector de Telégrafos que fué en la Estación Telegráfica postal de Linares. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Encarnación Martínez Marín, viuda de D. Manuel Gómez, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Emilia Muñoz Pitaluga, viuda de D. José María Panozo, Jefe de Negociado que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho a volver al goce de la pensión del Montepío que disfrutó por acuerdo de la suprimida Junta de Clases pasivas de 13 de Septiembre de 1864, hasta que contrajo segundas nupcias, con arreglo al art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Aurora Hernández y Sánchez, viuda de D. Domingo Pérez Arias, Pagador que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales.

Doña Julia Casulá y Lossada, Doña Emilia y Doña Presentación Cónsul y Martínez, y D. Telesforo, D. Julio y Don Matías Cónsul y Casulá, viuda la primera y huérfanos los demás de D. Telesforo, Jefe que fué de Secciones de Fomento. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Carmen Espinosa de los Monteros de Santa Cruz, de estado viuda, huérfana de D. José, Contador que fué de Hacienda. Se le declara, en juicio de revisión, caducada la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales que se le concedió en 21 de Noviembre de 1862.

Doña María Álvarez Rodríguez, viuda de D. Joaquín Martínez, Oficial que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Dolores Silva y Carrero, huérfana de D. José, Oficial que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Dolores en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Romana Prieto y Crespo, viuda de D. Manuel Vicente García Cerecedo, Presidente que fué de Sala de la Audiencia de Madrid. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Ursula Rubio y Calderón, viuda de D. Pedro Martacho, Delegado que fué de Vigilancia. Se le declara sin dere-

cho a pensión de Montepío y del Tesoro, y se le concede dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.800 pesetas anuales que disfrutaba al causante a su fallecimiento.

Doña Concepción Girón y Moya, viuda de D. José Joaquín Preciado y López, Ingeniero agrónomo que fué de la provincia de Albacete. Se le declara sin derecho a pensión de Montepío ni a la del Tesoro, por no reunir las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Doña Teresa Peyronnet y Rodríguez, de estado viuda, huérfana de D. Juan Bautista, Catedrático que fué de la Escuela de Arquitectura. Se le declara sin derecho a pensión de Montepío ni del Tesoro, por no reunir las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Doña Teresa Hernández Aceituno y Gastero, Religiosa Profesora del Convento de Concepcionistas de Guadalajara, huérfana de D. Pablo, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho a pensión de Montepío, con arreglo al art. 20 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Daría Montoya, viuda de D. Manián Larraz, Teniente fiscal que fué de la Audiencia de Manzanares. Se le declara en juicio de revisión con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales, en lugar de la de 750 pesetas que se le concedió en 23 de Diciembre de 1833, la cual queda caducada.

Doña Emilia González Arnao y Ruiz de la Prada, de estado viuda, huérfana de D. Vicente, primer Secretario que fué de la Legación de España en Roma. Se le declara sin derecho a volver al goce de la pensión temporal del Tesoro que le fué concedida por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 29 de Diciembre de 1880, toda vez que se opone a su solicitud el art. 61 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1882.

Doña Amalia Rabazo y Vidal, huérfana de D. Miguel, Contador que fué de Rentas. Se le declara sin derecho a que se le transmita la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales que disfrutó hasta su fallecimiento su hermana Doña Luisa.

Doña María Isabel Vedia, de estado viuda, huérfana de D. Lorenzo, Jefe político que fué de Vizcaya. Se le declara sin derecho a suceder a su hermana Doña Eulalia en el disfrute de la pensión de Montepío, con arreglo al art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, y sin derecho asimismo a la denominada del Tesoro, por carecer su padre de sueldo regulador al efecto.

Doña Matilde Vengoa, de estado viuda, huérfana de Don Domingo, Oficial que fué de la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra. Se le declara en juicio de revisión, caducada la pensión del Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales que se le concedió en 14 de Noviembre de 1874.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR.

Doña Emilia López Rivas, viuda de D. Manuel Berrospe y Torba, Contador que fué de la Aduana de Matanzas. Se le declara con derecho a la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña Felisa López Bernardo, viuda de D. José Font, Contador que fué de la Fábrica de tabacos de Meisic (Filipinas). Se le declara con derecho a la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Dolores del Castillo Torres, viuda de D. José Millán Aguiló, Comandante que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 1.875 pesetas anuales.

Doña Manuela Sáenz de Santa María, viuda de D. José Serrano y Coello, Vista que fué de la Aduana de la Habana. Se le declara con derecho a la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña María Catalina Pamis, de estado viuda, huérfana de D. Román, Relator que fué de la Audiencia de Manila. Se le declara sin derecho a ser rehabilitada en el goce de la pensión que disfrutó en comparticipación con sus hermanos por oponerse a su solicitud el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

D. Joaquín Zacarías, D. Leopoldo Augusto, Doña María de las Mercedes, Doña María de la Caridad y Doña María de los Dolores Godoy y Godoy, huérfanos de D. Joaquín, Oficial que fué de la Administración de Rentas de Cárdenas en la isla de Cuba. Se les declara con derecho a la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Blanca Novella y Carrascal, viuda de D. Francisco Fontanillas y Quintanillas Jefe de Negociado que fué de la Secretaría del Gobierno civil de la Habana. Se le declara con derecho a la pensión de 5.000 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña María Josefa de Ocio, viuda de D. Francisco Alea y Utrilla, jardinero que fué del Botánico. Se le declara con derecho a las dos pagas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante, y le corresponde con arreglo a las Reales órdenes de 26 de Noviembre de 1845, 7 de Octubre de 1846 y 5 de Junio de 1869, declarándole sin derecho a pensión de Montepío y a la del Tesoro.

Doña Dolores Gregoria y García, viuda de D. Antonio Cuccarella y Rubio, mozo de oficios que fué de la Escuela Central de Maestros. Se le declara con derecho a las dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas asignadas a dicho empleo, y le corresponde con arreglo a dichas Reales órdenes.

Doña Vicenta Almendra, viuda de D. Benito Cárdenas y Rochera, Aspirante de primera clase que fué. Se le declara con derecho a las dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que les corresponde con arreglo a las Reales órdenes citadas.

Doña Ramona Sáinz y Martínez, viuda de D. Emilio Esteban Santa María. Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a las dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que le corresponde con arreglo a dichas Reales órdenes.

Doña Tomasa Borrero Larroza, viuda de D. José Sánchez Balestey, Alguacil que fué de la Audiencia de lo criminal de Tarragona. Se le declara con derecho a las dos pagas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento, y le corresponde con arreglo a las Reales órdenes de 26 de Noviembre de 1845, 7 de Octubre de 1846 y 5 de Junio de 1869.

Doña María de los Angeles Villoslada y Torres, viuda de D. Antonio Zurbano y Miranda, Agente que fué de segunda clase del Cuerpo de vigilancia. Se le declara con derecho a las dos pagas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que le corresponde conforme a las Reales órdenes citadas.

Doña María Teresa Martín, viuda de Vicente Vidal y Borrego, Peón caminero que fué. Se le declara con derecho a las dos pagas al respecto de 730 pesetas anuales con arreglo a las mismas disposiciones.

Doña María Palencia Rámila, viuda de D. Emilio Rámila, Peón caminero que fué. Se le declara con igual derecho que a la anterior al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña Vicenta Fernández Fuentes, viuda de D. José Fernández, Peón caminero que fué. Se le declara con derecho á las dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Isabel Fernández Cid, viuda de D. Analecto Villarino, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento, y le corresponde con arreglo á las Reales órdenes de 26 de Noviembre de 1845, 7 de Octubre de 1846 y 5 de Junio de 1869.

Doña María del Rosario, D. Luis y D. José Rodríguez Cabanzón huérfanos de D. Arsenio, Aspirante de primera clase que fué de Correos. Se les declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Carmen García Menéndez, viuda de D. Justo Oliva, Alguacil que fué del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.200 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Eulogia Campos González, viuda de Valentín Miguel, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Antonia Rufina Cano y Lira, viuda de Manuel Antonio Ortega, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 20 de Octubre de 1889.—V.º B.º=El Presidente, Sagasta.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Necesitando esta Dirección general adquirir en pública subasta 400 postes de 6 metros y 100 de 8 metros destinados al servicio de las líneas telegráficas del Estado, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en esta Corte y en Gerona el día 17 de Diciembre, á las dos de la tarde, verificándose el acto en esta Corte en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección, situado en el piso principal de la calle de Claudio Coello, núm. 18 y en Gerona en el despacho del Jefe de aquella Sección telegráfica y ante dichos funcionarios con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse en pública subasta 400 postes de 6 metros de longitud y 100 de 8 metros de pino ó roble.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, á los treinta días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si aquél fuere festivo; verificándose el acto en Madrid, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección, calle de Claudio Coello, número 18, y en Gerona en las oficinas de Telégrafos, á las dos de la tarde, en los dos puntos.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe total del material al tipo de subasta en la Dirección general de la Deuda, Caja de Depósitos, ó en la sucursal de ésta, en Gerona.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.º, y redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, de tal fecha, los 500 postes (de pino) ó (de roble) á tantas pesetas cada poste de 6 metros, y tantas pesetas cada uno de los de 8 metros, y para la seguridad de esta proposición presento la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en tal dependencia la fianza de 185 pesetas.»

(Fecha y firma.)

Esta proposición será entregada por el firmante de ella al Presidente de la subasta bajo sobre cerrado y acompañada de su cédula personal y de la carta de pago del depósito hecho para tomar parte en aquel acto.

Si el firmante de la proposición tuviere la representación de otro para ser licitador, lo hará constar así en la misma, y exhibirá el poder legal, en virtud del cual obra.

Si se faltara á cualquiera de estas cláusulas, se tendrá por no presentada la proposición, y se devolverá al que la hubiere entregado, con todos los demás documentos.

4.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que reuniendo todos los requisitos legales presente las mayores ventajas en el total del servicio; pero queda reservada al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos la libre facultad de aprobar, ó no, el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Dicho remate no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

5.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Dirección general de la Deuda, Caja de Depósitos, ó en la sucursal de ésta en Gerona, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, y otorgará el correspondiente contrato privado; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasiona dicho contrato, y dos copias de éste, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá otorgar aquél.

6.ª La entrega del material subastado deberá verificarse en el mes de Marzo próximo venidero, contando con la tolerancia del 5 por 100 en menos, de que haga uso el contratista, según la condición 16 de este pliego.

7.ª Si al finalizar el mes que ha de durar la entrega no se hubiere presentado el material debido, según la condición anterior, se podrá entregar el que falte en el mes siguiente, siempre que el contratista no hubiere dado motivo á la rescisión del contrato, pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe, que se hará efectivo al finalizar la contrata en vista de las entregas mensuales y deducciones que correspondan, según la tolerancia en menos de que haya hecho uso el contratista.

8.ª Si del reconocimiento que según la condición 12 de este pliego ha de hacerse del material resultara alguno que no cumplierse con las condiciones de contrata, el contratista lo retirará y lo repondrá con otro que las cumpla en el término de un mes, á contar desde el día en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

9.ª Se rescindiré el contrato satisfaciendo al contratista el material útil que hubiere entregado, con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza:

Primero. Si en el plazo de entrega no presentase material aceptable, por valor al menos de la mitad del material subastado, deduciéndose previamente el 5 por 100 por la tolerancia en menos á que se refiere la condición 16 de este pliego.

Segundo. Si al terminar todos los plazos que se señalan para la entrega del material no se hubiese presentado todo el contratado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil, dentro del plazo prefijado en la condición 8.ª, el retirado por no reunir las condiciones de contrata.

10. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener y también sus bienes, si aquella no alcanzase, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión de que trata la condición 9.ª hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente y para evitar los efectos de rescisión de la contrata, la prórroga para la entrega que prudentemente le pareciese; pero sólo en los casos de fuerza ma-

yor se dispensará al contratista de la deducción de que trata el art. 7.º

12. El reconocimiento del material se hará en el punto de entrega, ó en los que fije la Administración, de acuerdo con el contratista, pero la recepción definitiva tendrá lugar precisamente en el punto de entrega, quedando en tanto el contratista responsable de los transportes y del extravío, desperfectos ó cambios que experimente el material.

El reconocimiento y recepción definitiva se hará por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general determine, y que podrá verificar todas las pruebas que considere necesarias para cerciorarse de que el material cumple con las condiciones de contrata; recibido que sea definitivamente, exteadeán el oportuno certificado, sin el cual no procederá el pago del material.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que dichas operaciones originen.

13. El importe del material recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Depositaria Pagaduría Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

Las órdenes de pago del material se darán por el importe del recibido en cada plazo de entrega, acompañadas de las certificaciones de reconocimiento y recepción.

14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 7 pesetas cada poste de 6 metros, y 9 pesetas cada uno de los de 8 metros.

15. La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos de Gerona.

16. A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en menos en cada clase del material que deba entregar, satisfaciéndole el importe del que haya sido entregado y recibido definitivamente.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes seran de pino ó roble, rollizos, cortados en los meses de Diciembre y Enero próximos venideros ó anteriores, lo cual deberá justificar el contratista á satisfacción de la Dirección general.

2.ª No se admitirán maderas de hilo, no tendrán nudos profundos, vetas sesgadas, ni otros defectos que puedan afectar á su resistencia.

3.ª Estarán bien descortezados, presentando una superficie tersa y sin facetas en toda su longitud, terminando en punta por la cogulla.

4.ª Serán rectos, con sólo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogulla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario, ó sea en forma de S, que comprenda cada una próximamente la mitad de la longitud del poste, y en el caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más elevada, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la parte que ha de quedar enterrada. Se considerarán como inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogulla una curva marcada y sensible á la simple vista.

5.ª Los postes tendrán en la cogulla una circunferencia del 5 por 100 de su longitud por lo menos, y á metro y medio de la cogulla una del 8 por 100, pudiéndose tolerar en estas dimensiones un máximo ó límite superior de la quinta parte de ellas. Todas estas dimensiones se contarán sobre los postes descortezados y secos.

6.ª La Administración se reserva el derecho de nombrar un funcionario que presencie la corta, para lo cual el contratista avisará con veinte días de anticipación á aquél en que haya de empezar, á no ser que estuviesen cortados de época anterior.

Madrid 6 de Noviembre de 1889.—El Director general, A. Mansi. 756—S

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 13 de Noviembre de 1889.

| Número de inhumaciones | SEXOS | Años de edad. | ESTADO | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLES ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES | Número de inhumaciones | SEXOS | Años de edad. | ESTADO | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLES ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES | |
|------------------------|-------|---------------|---------|---------------------------------|-----------------------------------|---------------|------------------------|--------|---------------|---------|---------------------------------|-----------------------------------|------------------|---|
| 1 | Varón | 14 | Soltero | Viruela | Castelló, 13 | * | 25 | Varón | 15 d. | Soltero | Falta de desarrollo | Luchana, 7 | * | |
| 2 | Idem | 3 | Idem | Difteria | Alcalá, 91 | * | 26 | Idem | 60 | Casado | Fiebre nerviosa | Hospital Provincial | * | |
| 3 | Idem | 27 | Casado | Tuberculosis | Amparo, 103 | * | 27 | Hembra | 4 | Soltera | Difteria | Santa Engracia, 85 | * | |
| 4 | Idem | 42 | Idem | Tisis | Argensola, 27 | * | 28 | Idem | 43 | Casada | Tuberculosis | Chamartín, 26 | * | |
| 5 | Idem | 10 | Soltero | Laringitis | Sombrerera, 7 | * | 29 | Idem | 19 | Idem | Idem | Carnero, 14 | * | |
| 6 | Idem | 4 m. | Idem | Bronquitis | Atocha, 113 | * | 30 | Idem | 5 m. | Soltera | Erisipela | Ticiano, 12 | * | |
| 7 | Idem | 4 | Idem | Idem | Malasaña, 58 | * | 31 | Idem | 6 m. | Idem | Bronquitis | Plaza del Granada, 4 | * | |
| 8 | Idem | 1 m. | Idem | Idem | Paseo de las Delicias, 12 | * | 32 | Idem | 10 m. | Idem | Idem | Delicias, 16 | * | |
| 9 | Idem | 2 | Idem | Idem | Atocha, 22 | * | 33 | Idem | 1 | Idem | Idem | Toledo, 34 | * | |
| 10 | Idem | 26 d. | Idem | Idem | San Marcos, 18 | * | 34 | Idem | 2 | Idem | Idem | Santa Ana, 13 | * | |
| 11 | Idem | 1 | Idem | Pulmonía | Espartinas, 2 | * | 35 | Idem | 88 | Viuda | Pneumonía | San Mateo, 13 | * | |
| 12 | Idem | 56 | Casado | Idem | Ballesta, 6 | * | 36 | Idem | 64 | Idem | Idem | Santa Ana, 1 | * | |
| 13 | Idem | 72 | Soltero | Idem | Reloj, 2 y 4 | * | 37 | Idem | 49 | Idem | Pulmonía | Jacometrezo, 70 | * | |
| 14 | Idem | 56 | Casado | Catarro pulmonar | Hospital de la Princesa | * | 38 | Idem | 50 | Casada | Nefritis | Hospital Provincial | * | |
| 15 | Idem | 86 | Viudo | Catarro senil | Argensola, 13 | * | 39 | Idem | 7 | Soltera | Meningitis | Velarde, 21 | * | |
| 16 | Idem | 3 | Soltero | Angina | Luna, 30 | * | 40 | Idem | 5 | Idem | Idem | Arco de Santa María, 30 | * | |
| 17 | Idem | 54 | Idem | Cirrosis | Hospital Provincial | * | 41 | Idem | 2 m. | Idem | Eclampsia | Cruz Verde, 12 | * | |
| 18 | Idem | 1 | Idem | Encefalitis | Zurita, 12 | * | 42 | Idem | 3 | Idem | Escrofulismo | Mesón de Paredes, 68 | * | |
| 19 | Idem | 70 | Casado | Congest. cerebral | Pasión, 20 | * | 43 | Idem | 41 | Casada | Carcinoma | Tudescos, 35 | * | |
| 20 | Idem | 63 | Idem | Idem | Zurita, 40 | * | 44 | Idem | 5 d. | Soltera | No determinada | Inclusa | * | |
| 21 | Idem | 74 | Viudo | Idem | Duque de Alba, 9 | * | 45 | Idem | | | | | Ju licial. | |
| 22 | Idem | 1 | Soltero | Derrame seroso | Pacífico, 14 | * | 46 | Idem | 11 | Soltera | Heridas | Fúcar, 14 | Idem. | |
| 23 | Idem | 74 | Casado | Esclerosis | Hospital del Carmen | * | 47 | Idem | Feto | | | | Miguel Servet, 7 | * |
| 24 | Idem | 1 | Soltero | Falta de viabilidad | Paseo Imperial, 5 | * | 48 | Idem | Idem | | | | | * |

Total de inhumaciones: 46 y 2 fetos.—Varones 26; hembras 22.—De difteria un niño y una niña: total, 2.—De viruela un niño.—De sarampión nada.

13.958-7.076. La Sociedad anónima *Fabrick Leipziger Musikwerke* (antes *Ehrlich y Compañía*). Patente por veinte años por «Perfeccionamientos en los aparatos destinados á hacer tocar mecánicamente los instrumentos de música».
 Expedida en 14 Julio 1887.
 Acreditada la práctica en 16 Septiembre 1889.
 13.959-7.110. Mrs. Delamarc Devoutville (Eduardo Francisco, y Malandín (León Pablo Carlos), de Francia. Patente por veinte años por «Un regulador para motores, particularmente para motores de gas».
 Expedida en 14 Julio 1887.
 Acreditada la práctica en 16 Septiembre 1889.
 13.960-7.038. Sres. Zonca y Bella, de Venecia (Italia). Patente por veinte años por «Un Molino de un solo cilindro».
 Expedida en 13 Julio 1887.
 Acreditada la práctica en 16 Septiembre 1889.
 13.961-7.053. D. Alfredo Langrois, de Argel. Patente por veinte años por «Un pulverizador para azufrar las viñas, los árboles frutales y demás usos análogos».
 Expedida en 13 Julio 1887.
 Acreditada la práctica en 16 Septiembre 1889.
 13.962-7.097. Mrs. Delamarc Devoutville (Eduardo), y Malandín (León Pablo Carlos), de Fontaine le-Bourg (Francia). Patente por diez años por «Perfeccionamientos introducidos en los carburadores».
 Expedida en 14 Julio 1887.
 Acreditada la práctica en 16 Septiembre 1889.
 13.964-7.019. Mr. Baldwin (Guillermo Augusto), de Chicago. Patente por veinte años por «Un procedimiento para obtener el aluminio de sus minerales, ó de tierras aluminíferas, ó de tierras que contengan alumina y combinar dicho aluminio con otros metales».
 Expedida en 13 Julio 1887.
 Acreditada la práctica en 17 Septiembre 1889.
 13.965-7.294. Doña Fidenciana Alonso y Portillo, de Madrid. Patente por veinte años por «Una sera de esparto y red con precinto de plomo».
 Expedida en 22 Noviembre 1887.
 Acreditada la práctica en 17 Septiembre 1889.
 13.966-7.052. Mrs. Alfred Ford y Jacob Ayton Archer, de Londres y Waverley, respectivamente. Patente por diez años por «Un procedimiento para la producción de una nueva sustancia, aplicable como cubierta impermeable al agua, para techos y otros objetos análogos».
 Expedida en 1.º Agosto 1887.
 Acreditada la práctica en 17 Agosto 1889.
 13.967-6.818. Mr. Louis Bagger, Vicecónsul de Dinamarca en Washington (Estados Unidos). Patente por veinte años por «Mejoras en el procedimiento para incendiar explosivos y otras materias por medio del agua».
 Expedida en 16 Mayo 1887.
 Acreditada la práctica en 17 Septiembre 1889.
 13.968-7.091. D. José Miguel y Bonet, de Capellades. Patente por veinte años por «Un procedimiento químico que, aplicado en la fabricación de papel de fumar, da por resultado el hacer la ceniza blanca, además mejora la calidad del tabaco, le hace tónico, de gusto exquisito, quemando con la regularidad del tabaco».
 Expedida en 18 Agosto 1887.
 Acreditada la práctica en 17 Septiembre 1889.
 13.970-6.895. Mr. Yagenburg (Gustavo), de Rydbohlmo (Suecia). Patente por veinte años por «Un procedimiento para el teñido y el blanqueo de algodón empleando una cuba ó arca de impregnación perfeccionada».
 Expedida en 26 Mayo 1887.
 Acreditada la práctica en 17 Septiembre 1889.
 13.971-7.034. Mr. George Walton Westgarth, de Gateshead on Tine, Condado de Durcan (Inglaterra). Patente por veinte años por «Mejoras en la construcción de cuerdas ó maromas con ramales ó cordones de alambre redondo ó seccional».
 Expedida en 21 Julio 1887.

Acreditada la práctica en 17 Septiembre 1889.
 13.972-7.014. D. Francisco Riviere, de Barcelona. Patente por veinte años por «Un rodillo de aplicación á las máquinas de papel continuo».
 Expedida en 27 Junio 1887.
 Acreditada la práctica en 17 Septiembre 1889.
 13.973-6.910. Mrs. J. A. F. Bang y M. Ch. A. Ruffin, de París. Patente por veinte años por «Mejoras en el procedimiento para purificar espíritu ó aguardiente crudo y regenerar el agente purificador».
 Expedida en 27 Junio 1887.
 Acreditada la práctica en 17 Septiembre 1889.
 13.974-6.946. D. Edmundo Desroziers, de París. Patente por diez años por «Una nueva clase de máquina eléctrica».
 Expedida en 4 Julio 1887.
 Acreditada la práctica en 17 Septiembre 1889.
 13.975-6.771. D. Eduardo Pont y Ricart, de Barcelona. Patente por veinte años por «Una máquina para levantar solos ó en series los hilos del urdimbre y obtener tejidos con dibujos en todas clases de telares, llamada *Máquina Pont*».
 Expedida en 3 Mayo 1887.
 Acreditada la práctica en 17 Septiembre 1889.
 13.976-6.746. D. Juan Enrich, de Barcelona. Patente por veinte años por «Un tostador para café, cacao, etc., de corriente de aire y trabajo continuo».
 Expedida en 4 Abril 1887.
 Acreditada la práctica en 17 Septiembre 1889.
 13.977-7.505. D. José Albert Quintana, de Barcelona. Patente por veinte años por «Un procedimiento para fabricar en la máquina redonda el papel cigarrillo con sombras, empleando cintas de caucho».
 Expedida en 10 Abril 1888.
 Acreditada la práctica en 17 Septiembre 1889.
 13.978-7.170. D. Augusto Jiménez Loira, de Palamós. Patente por veinte años por «Un aparato titulado *Terno salvavidas*».
 Expedida en 20 Noviembre 1887.
 Acreditada la práctica en 17 Septiembre 1889.
 13.980-6.293. D. León Soulerin, de París. Patente por veinte años por los «Perfeccionamientos introducidos en la transmisión neumática de la fuerza de distancia, y especialmente en los frenos neumáticos para ferrocarriles».
 Expedida en 29 Octubre 1887.
 Acreditada la práctica en 17 de Septiembre de 1889.
 13.984-7.077. La Compañía denominada *Waterbury Watch Company*, de Waterbury (Estados Unidos). Patente por veinte años por «Perfeccionamientos en los relojes de bolsillo».
 Expedida en 14 Julio 1887.
 Acreditada la práctica en 17 Septiembre 1889.
 13.985-7.690. D. Félix Rutard, de Amboise (Francia). Patente por diez años por «Un aparato de cierre absolutamente hermético con destino á los frascos de todas clases y formas, sean de cristal, vidrio ó loza, porcelana, etc.»
 Expedida en 22 Marzo 1888.
 Acreditada la práctica en 17 Septiembre 1889.
 13.986-6.728. D. María Pablo Emilio Gerard, de París. Patente por veinte años por «Un procedimiento industrial nuevo que suministra en estado sólido hilo y placas susceptibles de diversas aplicaciones, y en estado líquido constituye un barniz».
 Expedida en 4 Abril 1887.
 Acreditada la práctica en 17 Septiembre 1889.
 13.988-7.397. La Sociedad A. *Cruto y Compañía*, de Turín (Italia). Patente por veinte años por «Un nuevo perfeccionamiento para la fabricación de carbones para lámparas eléctricas de incandescencia y otros objetos susceptibles de aplicación ó industrial».
 Expedida en 10 Marzo 1888.
 Acreditada la práctica en 17 Septiembre 1889.
 13.989-7.031. D. Gottlieb Daimler, de Cannstatt (Alema-

nia). Patente por veinte años por «Un barco movido por motor de gas ó de petróleo».
 Expedida en 1.º Agosto 1887.
 Acreditada la práctica en 17 Septiembre 1889.
 13.992-6.727. D. María Pablo Emilio Gerard, de París. Patente por veinte años por «Un procedimiento de fabricación de hilos textiles por medio de sustancias viscosas ó pastosas».
 Expedida en 4 Abril 1887.
 Acreditada la práctica en 17 Septiembre 1889.
 13.994-7.085. Mr. François Fernand Bourdil, de París. Patente por veinte años por «Un pulverizador para pulverización de los líquidos fluidos ó semifluidos de todas clases».
 Expedida en 26 Julio 1887.
 Acreditada la práctica en 17 Septiembre 1889.
 13.996-7.104. Mr. Altheimer (J. G.), de Munich (Alemania). Patente por veinte años por «Un procedimiento para la preparación de pinturas permanentes y susceptibles de ser lavadas».
 Expedida en 14 Julio 1887.
 Acreditada la práctica en 17 Septiembre 1889.
 13.997-7.509. D. José Albert Quintana, de Barcelona. Patente por veinte años por «Un procedimiento para fabricar en la máquina redonda el papel cigarrillo continuo con sombras, empleando un chorro de agua ó aire á presión».
 Expedida en 10 Abril 1888.
 Acreditada la práctica en 17 Septiembre 1889.
 13.998-6.951. Mr. Emil Kaselowsky, de Berlín (Alemania). Patente por diez años por «Un semáforo eléctrico para el servicio de noche».
 Expedida en 27 Junio 1887.
 Acreditada la práctica en 17 Septiembre 1889.
 13.999-7.329. D. Pedro Guillamín, de París. Patente por veinte años por «Unos nuevos puentes para pesar ó puentes básculas y unas básculas en general que se verifican ó se comprueban por sí mismas».
 Expedida en 20 Diciembre 1887.
 Acreditada la práctica en 17 Septiembre 1889.
 14.000-6.869. D. Orlando Salvatore, de Liorna (Italia). Patente por veinte años por «Una nueva charnela universal para los propulsores y ejes de propulsión».
 Expedida en 20 Mayo 1887.
 Acreditada la práctica en 17 Septiembre 1889.
 14.002-7.160. D. Francisco Verdagner, de Barcelona. Patente por veinte años por «Una bomba para elevar líquidos».
 Expedida en 25 Agosto 1887.
 Acreditada la práctica en 25 Septiembre 1889.
 14.003-6.913. La Compañía Eléctrica Internacional (*The International Electric Co*), de Louisville de Kentucky (Estados Unidos). Patente por 20 años por «Un modo de utilizar las corrientes eléctricas en conexión con unos receptores (*relais*) para producir señales ó medir la fuerza de las corrientes».
 Expedida en 26 Mayo 1887.
 Acreditada la práctica en 19 Septiembre 1889.
 14.005-6.670. Mrs. John Lowman y John Howard, de Londres. Patente por veinte años por «Mejoras en el procedimiento de fabricación de tapones de corcho».
 Expedida en 24 Marzo 1887.
 Acreditada la práctica en 20 Septiembre 1889.
 14.006-6.695. La *Compagnie anonyme des Forges de Chatillon et Commentry*, de París. Patente por veinte años por «Un procedimiento para aplicar los baños metálicos al temple de cualquier pieza de cierto volumen».
 Expedida en 3 Mayo 1887.
 Acreditada la práctica en 20 Septiembre 1889.
 14.007-6.711. Mr. George Quick, de Chipping Campden (Inglaterra). Patente por veinte años por «Mejoras en cañones de artillería».
 Expedida en 20 Septiembre 1889.
 Acreditada la práctica en 20 Septiembre 1889.
 (Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA
SITUACIÓN DEL MISMO

| | 16 Noviembre 1889. | | 9 Noviembre 1889. | | | 16 Noviembre 1889. | | 9 Noviembre 1889. | |
|---|--------------------|--------|-------------------|--------|--|--------------------|--------|-------------------|--------|
| | Ptas. | Cénts. | Ptas. | Cénts. | | Ptas. | Cénts. | Ptas. | Cénts. |
| ACTIVO | | | | | PASIVO | | | | |
| Caja..... | 187.042.918 | 14 | 185.706.999 | 59 | Capital..... | 150.000.000 | | 150.000.000 | |
| Efectivo metálico..... | 187.042.918 | 14 | 185.706.999 | 59 | Fondo de reserva..... | 15.000.000 | | 15.000.000 | |
| Efectos vendientes de cobro..... | 3.039.361 | 61 | 3.284.905 | 41 | Ganancias y pérdidas..... | 12.696.978 | 42 | 12.571.648 | 37 |
| Casa de Moneda por reacuñación de la plata recogida..... | 15.141.885 | | 15.510.970 | | Realizadas..... | 1.433.101 | 78 | 1.484.858 | 91 |
| Efectivo en poder de Comisionados extranjeros..... | 25.166.470 | 17 | 24.631.588 | 75 | No realizadas..... | 727.574 | 450 | 731.066 | 525 |
| Efectivo en poder de conductores..... | 1.035.700 | | 2.539.700 | | Billetes en circulación..... | 352.956.480 | 89 | 351.151.394 | 95 |
| | | | | | Cuentas corrientes..... | 57.989.609 | 42 | 58.576.660 | 63 |
| | 231.426.334 | 92 | 231.674.163 | 75 | Depósitos en efectivo..... | 20.398.931 | 25 | 20.157.355 | 50 |
| | 209.150.784 | 51 | 209.750.427 | 67 | Comisionados extranjeros..... | 4.366.359 | 10 | 4.444.650 | |
| | 193.830.125 | 21 | 192.456.921 | 11 | Dividendos..... | 697.723 | 88 | 697.723 | 88 |
| | 456.729.839 | 13 | 456.729.839 | 13 | Intereses y amortización de Deudas convertidas..... | | | | |
| Cartera..... | | | | | Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100..... | 4.155.940 | | 4.218.135 | |
| Descuentos..... | 12.270.000 | | 12.270.000 | | Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100..... | 1.570.679 | 51 | 2.196.547 | 56 |
| Préstamos..... | 165.000.000 | | 155.000.000 | | Tesoro público: su cuenta corriente de valores..... | 233.397 | 75 | 118.385 | 49 |
| Deuda amortizable al 4 por 100..... | 8.420.157 | 47 | 8.048.412 | 26 | Diversos..... | 42.915.867 | 03 | 45.915.060 | 52 |
| Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos..... | 15.487.391 | 25 | 15.487.391 | 25 | | | | | |
| Letras del Tesoro..... | 76.098.414 | 38 | 81.480.875 | 61 | | | | | |
| Otros conceptos..... | | | | | | | | | |
| Bienes inmuebles..... | | | | | | | | | |
| Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo..... | | | | | | | | | |
| Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1889..... | 7.141.114 | 03 | 6.204.261 | 66 | | | | | |
| Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1889..... | 332.646 | 49 | 127.473 | 97 | | | | | |
| Diversos..... | 16.102.711 | 64 | 18.369.178 | 80 | | | | | |
| | 1.391.989.519 | 03 | 1.397.598.945 | 21 | | | | | |

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

| | 16 Noviembre 1889. | 9 Noviembre 1889. |
|-------------|--------------------|-------------------|
| | Ptas. | Cénts. |
| Oro..... | 80.642.920 | 69 |
| Plata..... | 100.112.671 | 81 |
| Bronce..... | 6.287.325 | 64 |
| | 187.042.918 | 14 |
| | 185.706.999 | 59 |

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 29 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 28 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1889-90, para la carretera de tercer orden de Barcarrota á Chelos por Alconchel, sección de Barcarrota á la divisoria del Táliga y Fregamuñoz, trozo único, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 3.071 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador civil, situado en la calle del pozo, núm. 6, y las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 308 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, sito en el piso principal de la casa núm. 25 de la calle del Pozo.

Badajoz 12 de Noviembre de 1889.—El Gobernador.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia, con fecha 12 de Noviembre último, y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación del trozo único de la sección de Barcarrota á la divisoria del Táliga y Fregamuñoz, en la carretera de tercer orden de Barcarrota á Chelos por Alconchel, se comprometo á tomar á su cargo el servicio de que se trata, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula)

(Fecha y firma del proponente.) 752—S

Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del ramo, este Gobierno de provincia ha señalado el día 12 de Diciembre próximo venidero, y hora de las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación, en el actual año económico, de la carretera de la del Puerto de Santa María á Sanlúcar y Bonanza á Rota, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 3.717 pesetas y 37 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho, en los términos prevenidos por la instrucción, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno el presupuesto, con los pliegos de condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse este servicio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, y acompañadas del resguardo que acredite el depósito del 1 por 100 de dicho presupuesto, que se exige para poder tomar parte en la licitación.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Cádiz 12 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Julián de Morés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de la del Puerto de Santa María á Sanlúcar y Bonanza á Rota, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del proponente.) 751—S

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Montes.

D. Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que este Gobierno de provincia señala el día 23 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los espartos que puedan producir los montes públicos de la villa de Abarán en los años 1889-90, 1890-91 y 1891-92, cuya denominación y linderos se expresan en el estado que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo referido y en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en mi despacho ó en la Sección de Fomento, ante mi Autoridad ó persona en quien delegue, y otra ante el Alcalde de la citada villa de Abarán, con asistencia en ambos puntos de un Delegado del distrito forestal, y, en el Ayuntamiento, de una pareja de la Guardia civil, y con sujeción á los términos prevenidos en el artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865; teniéndose presentes las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusive del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que se exigirán á quien corresponda.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito, como garantía para tomar parte en la subasta, será el 10 por 100 de la cantidad de 13 335 pesetas, tipo de tasación por año de los tres que comprende el remate, debiendo acompañar el licitador á la proposición el documento que así lo acredite; cuyo depósito ha de servir de garantía hasta que se

presente en este Gobierno la escritura de contrata, se haya ingresado el definitivo y el importe del remate y estén satisfechos los derechos de inserción de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, devolviéndose en el acto si la subasta no quedase á su favor.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de un cuarto de hora y en pujas que no podrán bajar de 25 pesetas; si ninguno de ellos quisiese mejorarlas, se decidirá por la suerte á quien se le ha de adjudicar el remate.

Los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el remate, estarán de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de la repetida villa de Abarán para que puedan enterarse de los mismos cuantos deseen tomar parte en el acto.

Murcia 14 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha , y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de espartos de los montes públicos de la villa de Abarán, correspondientes á los años forestales de 1889-90, 1890-91 y 1891-92, se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la adquisición del aprovechamiento de que se trata.)

(Fecha y firma del proponente.) 757—S

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Negociado de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia se ha servido señalar el día 13 de Diciembre próximo y horas de once á doce de su mañana y doce á una de su tarde para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de las carreteras y bajo los presupuestos de contrata que se designan en la relación que á continuación se inserta.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en las oficinas de este Gobierno, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en el Negociado de Fomento del mismo, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Las proposiciones que se presenten estarán extendidas en papel del sello 11.º y en pliegos cerrados, arreglados estrictamente al modelo que igualmente se inserta á continuación.

Las cantidades que han de consignarse previamente para tomar parte en las indicadas subastas, serán del 1 por 100 del presupuesto de cada una de las mismas. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, serán de cuenta del rematante.

Segovia 13 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, González.

Relación que se cita.

Carretera de Santa María de Nieva á Olmedo: tipo de subasta, 4.741 pesetas 45 céntimos.

Idem de Sepúlveda á Atienza: tipo de subasta, 3.531 pesetas 6 céntimos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio del Gobierno civil de la provincia de Segovia fecha 13 de Noviembre de 1889, publicado en el (*Boletín oficial* ó GACETA DE MADRID) de de de 1889 y de los requisitos y condiciones que se exige para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de , se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición que comprenda más de una carretera de las indicadas y que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y escrita en letra por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.) 753—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz.

Habiendo acudido á esta Delegación de Hacienda D. Manuel Ruiz Campos como representante de D. Pedro Oliveros Corón, en solicitud de que se le expida un duplicado del resguardo de la Caja de Depósitos del que constituyó en esta sucursal el expresado Sr. Oliveros en 3 de Septiembre de 1888 en concepto de provisional importante 600 pesetas, para optar á la subasta de la conducción del correo desde esta capital á la estación de San Vicente de Alcántara, por haber sufrido extravío el primitivo, cuyo resguardo está señalado con los números 2 del diario de entada y 14 del registro de inscripción, he acordado en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 del reglamento vigente de la Caja de Depósitos, hacerlo público en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; debiendo hacer constar que si transcurrido el plazo de dos meses, á contar desde el día de la publicación de este anuncio no se presenta el citado resguardo en estas oficinas, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto.

Badajoz 30 de Julio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Enrique de Muslera. X—658

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 16

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Florentino Torres, Arenal, 8 (ausente).
Mahón.—Nieves Colorado, sin señas.
Alicante.—Pedro Fuentes, ídem.

Zafra.—Rodríguez Hermanos, ídem.
Berlín.—Meulman, ídem.
London.—Denis, ídem.
Greiz.—Louis Gutman, Carrera de San Jerónimo.
Córdoba.—Julián Frejón, Carretas, 6.
Pontevedra.—Antonio Feijo Princesa, Manzana, 11.
Valencia.—Alcocer, Serrano, 14.
Aranjuez.—Pablo Cuenca, Magdalena, 19.
Cádiz.—Josefa Lagostena, Barquillo, 22.
Huy.—Gondon, Cervantes.
Monforte. Enlace.—Simona Román, Mesoneros Romanos, número 28, tercero.
Granada.—Argenti, plaza de las Cortes, 19.
Barcelona.—Luis Medrano, Serrano, 2, entresuelo.
Jaca.—José Martí, Gabestreros, 14, tercero izquierda.
Barcelona.—Llaguno, sin señas.

NOROESTE

Cartagena.—Dolores Varens, calle de los Reyes, 13.
Farnbro.—Madame Elena Arcos á Suivre, palais Liria.

NORTE

Cantalapiedra.—Lu isa González, Fuencarral, 146.

ESTE

Cádiz.—Enrique Meneman, Alcalá, 77.

Madrid 16 de Noviembre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Barco.

Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875, 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888, una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias, vacante en el Instituto de Figueras, percibiendo los que la obtengan la gratificación anual de 1.000 pesetas, conforme al artículo 4.º de dicho decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.
En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 12 de Noviembre de 1889.—El Rector, Julián Casaña. 2481—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Viso del Marqués.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se halla vacante una de las dos plazas de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con 750 pesetas anuales, pagadas por meses vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de 40 familias pobres; y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad, se declara abierto el necesario, por término de veinte días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Las obligaciones de los Médicos titulares son las que previene el art. 3.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, pudiendo igualarse convencionalmente con los demás vecinos de la población.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán solicitudes documentadas en el término fijado anteriormente al Sr. Presidente de esta Corporación.

Viso del Marqués 14 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Juan Manuel de Huertas. 2508—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

En el territorio de esta Audiencia, y provincia de Málaga, se encuentra vacante la plaza de Médico forense interino del distrito de la Merced.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos que acrediten sus condiciones, en el Juzgado de primera instancia del expresado partido, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 8 de Noviembre de 1889.—Agustín Mirasol.

J—7384

Audiencias de lo criminal.

JEREZ

La Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.

Por la presente cita, llama y emplaza á Francisco Pecho Marín, natural y vecino de Sanlúcar, de treinta y siete años de edad, de estado casado, de oficio del campo, hijo de Mateo y de Antonia, sin que le sean de notar señas particulares, para que en el improrrogable término de quince días, á contar desde la fecha del último periódico oficial que lo publique, comparezca ante este Tribunal para la práctica de cierta diligencia.

gencia; apercibido que de no verificarlo le pararán los consiguientes perjuicios.

Asimismo ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Francisco Pecho Marin, y habido que sea lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal; pues así lo ha acordado dicha Sección por auto dictado en el rollo de la causa que ante la misma pende contra Francisco de la Rosa y otro por juegos prohibidos.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 31 de Octubre de 1889.—Mariano Perujo y Luque.—Francisco de P. Serra.—Manuel de las Heras.—Antonio García de Arbolea y Veyán.

J.—7383

Juzgados militares.

ALCALA DE HENARES

D. Emilio López Elena, Teniente de la primera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Cuenca, número 27, y Fiscal nombrado de la sumaria que se sigue de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento contra el soldado Cesáreo Díaz Seijo por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Cesáreo Díaz Seijo, natural de Varón, provincia de Orense, hijo de Rafael y de Angela, soltero, de veintidós años de edad y de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, boca ídem, color bueno y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27, de guarnición en Alcalá de Henares, provincia de Madrid, y acuartelado en Mendigorria, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel del susodicho regimiento se le sigue con motivo de su falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Cesáreo Díaz Seijo, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Mendigorria y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 6 de Octubre de 1889.—Emilio López Elena.

2489—M

ALGECIRAS

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á José Escarcena Illescas, hijo de Juan y de Ana, de diez y nueve años, soltero, marino, natural y vecino de Estepona, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para ser requerido al pago de la multa que le fué impuesta en la sumaria que se le instruyó por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 9 de Noviembre de 1889.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario.

2490—M

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente y en uso de las facultades que me confieren las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Pedro Figueroa Díaz, hijo de Diego y Catalina, viudo, de cincuenta años, natural y vecino de Estepona, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía para ampliar la declaración en la causa que en unión de otros se le sigue por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 11 de Noviembre de 1889.—Félix de Flores.—Por su mandato, Cándido Rubio.

2509—M

CÁDIZ

D. Gabino Aranda y Mihura, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la plaza de Cádiz y de la sumaria seguida contra José María de la Encarnación por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José María de la Encarnación, natural de Jerez, expósito, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeño, aire bueno y producción buena, con un metro y 684 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID de esta requisitoria, comparezca en esta Fiscalía, Pabellones de la Bomba, núm. 10, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades den sus órdenes para la captura del referido individuo.

Cádiz 6 de Noviembre de 1889.—Gabino Aranda.

2494—M

D. Gabino Aranda y Mihura, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la plaza de Cádiz y de la sumaria que

por el delito de primera desertión se sigue contra Juan Pozo García.

Por la presente se cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta Fiscalía, Pabellones de la Bomba, núm. 10, Juan Pozo García, natural de Pruna, vecindado en Jerez, hijo de Fernando y de Francisca, de veintidós años de edad, de un metro y 597 milímetros de estatura, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire y producción buena, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por primera desertión se le instruye; y de no hacerlo será declarado rebelde.

Ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, den sus órdenes para la captura del referido individuo.

Cádiz 6 de Noviembre de 1889.—Gabino Aranda.

2493—M

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada, y Ayudante Fiscal de la Comandancia de Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Tomás Roselló, natural de Palma de Mallorca, vecino de ídem, de estado casado, y de cincuenta y nueve años de edad, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en los *Boletines oficiales* de las provincias de Palma de Mallorca y Cádiz y en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en el muelle de Puerta Sevilla, para responder á los cargos que le resultan de sumaria que se le instruye.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Francisco Tomás Roselló, y caso de ser habido, sea conducido por transitos de justicia á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición.

Cádiz 11 de Noviembre de 1889.—Felipe de Ariño.

2510—M

D. Francisco Lucero Hernández, Capitán Ayudante Mayor del regimiento cazadores de Vitoria, 28.º de caballería, y Fiscal del mismo.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cazador de este regimiento José Peña Pino, hijo de Juan y de Leonor, natural de Arcos, provincia de Cádiz, de veintitrés años y diez meses de edad, de oficio del campo, que se ausentó del batallón depósito de la zona militar de Cádiz, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este cuartel de caballería á dar sus descargos en la sumaria que por dicho delito le instruyo; apercibido de que de no verificarlo así le pararán los perjuicios que haya lugar.

Asimismo suplico y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, procedan á la captura del mismo, cuyas señas son: estatura un metro 582 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, barba poca, boca regular, color trigüeño, frente ancha, su aire bueno.

Y para que tenga efecto lo mandado se publica esta requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 12 de Noviembre de 1889.—V.º B.º.—Francisco Lucero.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, Julián Gómez.

2491—M

D. Francisco Lucero Hernández, Capitán Ayudante Mayor del regimiento cazadores de Vitoria, 28.º de caballería, y Fiscal del mismo.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cazador de este regimiento José Fernández Fernández, hijo de José y de Josefa, natural de Écija, vecindado en San Roque, provincia de Cádiz, de veintidós años y nueve meses de edad, de oficio jornalero, que se ausentó del batallón depósito de la zona militar de Cádiz, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este cuartel de caballería á dar sus descargos en la sumaria que por dicho delito le instruyo; apercibido de que de no verificarlo así le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo suplico y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca del mismo, cuyas señas son: estatura un metro 585 milímetros, pelo rubio, cejas castañas, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color trigüeño, frente ancha, aire regular y sin señas particulares.

Y para que tenga efecto lo mandado se publicará esta requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 12 de Noviembre de 1889.—V.º B.º.—Francisco Lucero.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, Julián Gómez.

2492—M

FERROL

D. Domingo López Sánchez, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado de este tercio Florencio Constantino Corral, hijo de Antonio y Antonia, natural de Bilbao, vecindado en Santurce, Juzgado de Valmaseda, provincia de Vizcaya, á quien estoy sumariando por no incorporarse á filas al ser llamado.

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas de los Cuerpos del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse durante el término de veinte días, que se contarán desde la fecha de la publicación

de este edicto; bien entendido que de no verificarlo así, se le seguirán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Ferrol á 9 de Noviembre de 1889.—V.º B.º.—El Capitán, Fiscal, Domingo López.—Por su mandato, el Escribano, Juan Vinader.

2511—M

D. Domingo López Sánchez, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Arteijo, provincia de la Coruña, sin autorización, á quien estoy sumariando por dicho delito, el soldado Enrique Pardo Torres; usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el pueblo de Arteijo, donde deberá presentarse personalmente ante el Alcalde del mencionado pueblo á dar sus descargos dentro del término de veinte días; y de no verificarlo así, se le seguirán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Ferrol á 7 de Noviembre de 1889.—V.º B.º.—El Capitán fiscal, Domingo López.—Por su mandato, Juan Vinader.

2483—M

D. Juan Jaspe y Moscoso, Teniente Ayudante, y Fiscal del segundo tercio de reserva de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Dena, parroquia de Santa Eulalia, Ayuntamiento de Meaño, en la provincia de Pontevedra, el soldado de este tercio de reserva José Besada Pombo, hijo de José y de Pilar, á quien estoy sumariando por dicho motivo.

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al mencionado José Besada Pombo, para que en el plazo de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores en este Departamento á dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá la sumaria, ateniéndose á los resultados.

Ferrol á 9 de Noviembre de 1889.—V.º B.º.—El Teniente, Fiscal, Juan Jaspe.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano.

2495—M

GERONA

D. Luis Capdevila Menaño, Ayudante Mayor del regimiento infantería de Asia, núm. 59, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito de Cataluña contra el soldado de dicho regimiento Manuel Castro Rodríguez por el delito de primera desertión.

Por esta tercera requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Castro Rodríguez, soldado del regimiento infantería de Asia, núm. 59, natural de Villaverde, provincia de Barcelona, hijo de Policarpo y de Maria, soltero, de edad veintidós años, señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 579 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Castro Rodríguez, y en caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel citado, á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Gerona 6 de Noviembre de 1889.—El Ayudante Mayor, Fiscal, Luis Capdevila.

2501—M

Juzgados de primera instancia.

ALHAMA

D. Antonio León Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad de Alhama y pueblos de su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplazo por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Granada y Málaga, á Sebastián Recio Sánchez, Sebastián Manzano y un tal Santiago, vecinos de Algorrobo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, de oficios arrieros, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue sobre hurto de garbanzos á Antonio Marín Hidalgo, vecino de Canillas de Aceituno; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio necesario.

Dado en Alhama á 6 de Noviembre de 1889.—Antonio León Sánchez.—Por su mandato, Diego Melguizo.

J.—7363

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Antonio Moreno López, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, sita calle Moreno del Villar, núm. 4, á objeto de hacerle cierta notificación.

Dada en Arcos de la Frontera á 8 de Noviembre de 1889.—Manuel Bravo.—Por su mandato, Licenciado José Almendra.

J.—7364

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Agustina Mazán é Ibáñez ó Agustina Almazán, natural de Jérica, provincia de Castellón de la Plana, de treinta años de edad, casada, hija de Antonio y Teresa, que habitó en esta ciudad, calle de Santa Bárbara, núm. 6, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á su busca, poniéndola á disposición de este Juzgado si fuere habida.

Dada en Barcelona á 4 de Noviembre de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés.

J—7365

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Cristóbal Ascou y París, natural de esta ciudad, de catorce años de edad, de profesión herrero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de evacuar cierta diligencia en la causa que le estoy instruyendo sobre hurto; apercibido caso contrario á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, presentándolo ante este Juzgado.

Dada en Barcelona á 7 de Noviembre de 1889.—Félix María Ballarín.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal.

J—7366

BARCELONA—PARQUE

D. Joaquín Pujadas y Tunell, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Certifico que en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado y bajo mi actuación por contrabando de tabaco contra José López Díaz, se ha dictado la sentencia que copiada literalmente es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 20 de Septiembre de 1889.—Vista la presente causa seguida por contrabando de tabaco contra José López Díaz, cuyo paradero y demás circunstancias no han podido averiguarse, siendo Juez de instrucción del distrito del Parque el Sr. D. José Ignacio Aragonés;

Y resultando que la presente causa fué incoada en 1.º de Septiembre de 1885 en virtud del expediente administrativo, remitido por la Delegación de Hacienda de esta provincia de haber aprehendido una cantidad de tabaco por los carabineros en la bahía de este puerto, que reconocieron después al camarero del vapor Antonio López, que el José López Díaz fué uno de los autores del contrabando de que se trata:

Resultando que ratificados los aprehensores se dictó auto de procesamiento y prisión del camarero José López Díaz, y practicadas varias diligencias, no fué posible averiguar su paradero, y llamado por edictos y requisitoria, no ha podido ser habido ni presentado:

Resultando que pasada la causa al Sr. Abogado del Estado, solicitó en su escrito de 12 de Junio se declarase rebelde al procesado José López, lo que se acordó en auto de 15 del propio mes, y comunicada de nuevo pidió en su escrito de fecha 18 del propio mes se impusiera á dicho procesado la multa del cuádruplo del género aprehendido, ó sea la de 760 pesetas, las costas y gastos del juicio, y caso de insolvencia, de la multa á la prisión subsidiaria correspondiente de que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1852, en su art. 28, ratificándose el comiso acordado por la Junta administrativa:

Resultando que elevada la causa á plenario y comunicada á la defensa del procesado, solicitó la libre absolución de su defendido, fundándose en varias consideraciones:

Resultando que dada por concluida la causa y señalada la vista se celebró ésta con asistencia del Sr. Abogado del Estado, mandándose traer la causa para sentencia:

Considerando que el hecho por que se procede, constituye el delito de contrabando, según lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, siendo responsable como autor el procesado José López Díaz, sin que concurran en el mismo circunstancia alguna agravante ni atenuante:

Vistos los artículos 21, 24, caso primero del 25, 28, 33 y demás concordantes del citado Real decreto;

Fallo que debo condenar, como condeno, al procesado José López Díaz á la multa del cuádruplo del valor del género aprehendido, ó sea á la cantidad de 760 pesetas, con más las costas y gastos del juicio, y en caso de insolvencia de dicha multa á la prisión subsidiaria correspondiente á razón de medio duro por día, que deje de satisfacer según dispone el artículo 18 del antes citado Real decreto, ratificándose el comiso acordado por la Junta administrativa.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Ignacio Aragonés.

Publicación.—En el mismo día ha sido leída y publicada la anterior sentencia por el Juez que la suscribe en la audiencia del día de hoy, de que certifico.—Joaquín Pujadas.»

Y para que tenga efecto la notificación personal de la sentencia proferida al procesado José López Díaz, expido y firmo el presente en Barcelona á 6 de Noviembre de 1889.—V.º B.º El Juez de instrucción, Aragonés.—Joaquín Pujadas.

J—7337

BUJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, y término de ocho días, se llama á los autores, hoy desconocidos, del hurto de un mulo y una mula, propias de Pedro Linares Berjillo, ocurrido en el término de Cañete de las Torres la noche del 27 al 28 de Septiembre último, y al sujeto que vendió una de aquéllas en Estepa el día 30 del expresado Septiembre, y cuyas señas al final se describen, para que comparezcan en la cárcel de este partido á prestar declaración y responder á los cargos que en el sumario les resultan.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de los autores y sujetos antes indicados, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en la cárcel del partido; pues así lo ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Regente del Reino, por quienes administro justicia.

Dado en Bujalance á 8 de Noviembre de 1889.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó.

Señas del sujeto.

Un hombre como de cuarenta y cinco años de edad, con bigote, estatura regular; vestía chaqueta y pantalón de pana negro, sombrero hongo también negro, calzaba alpargatas y color moreno.

J—7368

CARMONA

D. José Calderón y Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de un mulo negro, entero, de cuatro años, con varios lunares blancos en el lomo, y sin hierro, hurtado á José Marqués Sollero en la madaugada del 2 de Septiembre último de terrenos de la hacienda de Vista Hermosa, en este término, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, caso de que no acrediten su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 7 de Noviembre de 1889.—José Calderón.—El actuario, Antonio González y González.

J—7369

D. José Calderón y Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos de las señas que al final se expresarán, que en la tarde del día 19 de Septiembre último prendieron fuego en el sitio llamado de los Palmares, propagándose á varias dehesas, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Carmona á 7 de Noviembre de 1889.—José Calderón.—El actuario, Antonio González y González.

Señas de los desconocidos.

Uno bajo de cuerpo, como de cuarenta y cinco á cincuenta años, afeitado, vestido á uso de campo, con pantalón oscuro, y sin pelo de barba.

Los otros dos más altos y más jóvenes, llevando los sombreros como el anterior, negros y recogidos un poco de alas, y las ropas oscuras.

J—7370

GARROVILLAS

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las caballerías que al final se describen, propias de Miguel Hernández Ordina y Vicente Ramos Caso, mayor, vecinos de la villa del Arco, que en la noche del 12 al 13 de Agosto último fueron sustraídas del cercado denominado de los Chivos, término de dicha villa, y caso de ser habidas se remitan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición, éstas últimas con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado, entre otras cosas, en causa criminal que instruyo con motivo del robo de indicadas caballerías.

Dado en Garrovillas á 8 de Noviembre de 1889.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Salvador Sanz y Gutiérrez.

Señas de los semovientes.

Una jaca, pelo colorado claro, de siete años, seis cuartas y media cumplidas de alzada, colicortada, labio inferior caído y pescuezo de grulla.

Un mulo, pelo pardo, de quince meses, seis cuartas cumplidas de alzada, mal figurado de los cascos de las manos; y los costados pelados efecto de cantáridas.

Un mulo, pelo rojo, poca alzada, de cinco años, con una berruga por cima de la nariz, y bronco de cara.

J—7371

GRANADA—SAGRARIO

En causa que se sigue en el Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad y Escribanía del actuario contra D. Eduardo Márquez Maldonado, sobre violación á

María Josefa Jiménez Zúñiga, se ha mandado en providencia de este día insertar la presente cédula en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción, comparezca ante este Juzgado, sito en el entresuelo de la casa Ayuntamiento, á fin de prestar cierta declaración el testigo Antonio Martínez López; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Granada 7 de Noviembre de 1889.—El actuario, Enrique Delgado Martínez.

J—7341

JAÉN

D. Antonio de Ochoa y Jiménez de Góngora, Juez municipal de esta capital, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se instruye causa criminal de oficio, en averiguación del autor ó autores del hurto de una yegua de la propiedad de D. Juan González Amores, vecino de Martos, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada 20 del actual en la posada denominada del Fraile, de esta población, en la que por providencia de hoy he acordado expedir la presente, por la cual, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicha caballería, cuyas señas son: pelo negro, calzada de la mano izquierda, lunar blanco en el costillar, crin larga, de edad de ocho años y sin hierro, y habida que sea, la remitan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare, si en el acto no justificasen su legítima adquisición.

Dada en Jaén á 31 de Octubre de 1889.—Antonio de Ochoa; Por mandado de S. S., Manuel Jiménez.

J—7342

LORA DEL RÍO

D. Ricardo Poves y Salas, Secretario del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en el mismo y por la Secretaría de mi cargo se sigue causa criminal á Francisco y Joaquina Arcas Gil por hurto, en la cual se encuentra la cédula, que copiada á la letra dice así:

«Cédula de notificación, citación y emplazamiento.—En la causa que en este Juzgado se sigue contra Francisco y Joaquina Arcas Gil, natural del Pereiro, partido de Viana del Bollo, residente en las minas de la Reunión, término de Villanueva del Río, de veinticuatro y treinta y un años, respectivamente, se ha dictado por este Juzgado el auto que, copiado literalmente es como sigue:

Auto.—El anterior exhorto únase á la causa de su razón; y

Resultando que se han practicado todas las diligencias ordenadas por la Superioridad:

Considerando que en este caso y con arreglo á lo que dispone el art. 622 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procede declarar terminado el sumario;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba terminado este sumario, mandando se remita á la Audiencia de Carmona, previa citación y emplazamiento de los procesados, por término de diez días.

Acordado por el Sr. Juez instructor de Lora del Río á 19 de Octubre de 1889.—Angel Vera.—Ricardo Poves.

En su virtud se cita y emplaza á los referidos Francisco y Joaquina Arcas Gil, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Audiencia de Carmona á nombrar Procurador y Abogado que los represente y defienda; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Lora del Río á 6 de Noviembre de 1889.—Ricardo Poves.»

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito.

Y para que se inserte, pongo el presente en Lora del Río á 6 de Noviembre de 1889.—Ricardo Poves.

J—7343

LLANES

D. Luciano Rodríguez Pérez, Juez municipal de este término de Llanes, en funciones de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Colsa Pérez, natural de la Borbolla, y vecino de Pimiango, hoy de paradero ignorado, cuyas señas al final se consignarán, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle un auto dictado en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que la ley establece, y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole á mi disposición en la cárcel de villa, caso de ser habido.

Dada en Llanes á 4 de Noviembre de 1889.—Luciano Rodríguez.—Por mandado de S. S., Félix F. Vega.

Señas personales.

Es el procesado de estatura regular, tiene quince años, nariz regular, pocas carnes, las cejas y el pelo color castaño oscuro, no tiene seña alguna particular ni barba; viste pantalón bombacho en mal estado, chaleco de tela oscura con remiendos, camisa de algodón con rayas azules; gasta boina y anda descalzo.

J—7344

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, dictada por ante mí el Escribano en el juicio ejecutivo, á instancia de D. Emilio Rodríguez Ayuso y otros, con D. Ramón Dendariana, se saca de nuevo á la venta en pública subasta un terreno situado en término municipal de esta capital, barrio de la Guindalera, cercano á la Venta del Espíritu Santo y al camino viejo de Alcalá, en la zona comprendida entre la acequia de riego del Este, el foso de ensanche, la calle de Alcalá y el arroyo Abroñigal: linda por el Este con tierra de Bernidoaga de los Pozos de la Nieve; Norte, Sur y Oeste con la citada acequia y tierras de Don Pedro del Río y D. Antonio Landaluce, y ocupa una superficie de 30.183 metros, 41 decímetros cuadrados, y puede ser regada con agua de la expresada acequia, que se utiliza para una parte del terreno labrado de huerta, en el que hay una pequeña casa y un estanque, y ha sido tasado en la cantidad de 96.000 pesetas, para cuyo remate se ha señalado el local de audiencia del referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados, piso principal, el día 19 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, bajo e tipo de 72.000 pesetas, rebajado el 25 por 100 de la tasación; advirtiéndose que para más antecedentes se hallarán de manifiesto en el referido Juzgado los títulos de propiedad todos los días hábiles, de doce á tres de la tarde, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros; que es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta, quedando á responder del cumplimiento de la obligación el depósito del mejor postor, y que no se admitirán las que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se anuncia la subasta.

Madrid 15 de Noviembre de 1889.—V.º B.º=Ponce de León.—Ante mí, Venancio de Orche. X—659

MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, dictada con fecha 11 de Noviembre actual en el juicio ordinario de mayor cuantía que insta D. Víctor García Heras contra los causa habientes de D. José de Cadenas y Elías, se emplaza por medio de la presente al representante ó representantes legales del menor D. José de Cadenas, para que dentro del término de nueve días se persone en dicho autos, con el fin de contestar la demanda deducida por aquél con fecha 20 de Enero del año último sobre pago de 2.500 pesetas; bajo apercibimiento que de no personarse el representante ó representantes legales de dicho menor en los indicados autos, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Noviembre de 1889.—El actuario, Agapito Gil Manrique. X—664

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eusebio San Lorenzo y Aparicio, hijo de José y de Andrea, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Millán, de veintinueve años de edad, soltero, escribiente, que ha vivido en la calle Martín de Vargas, núm. 15, portería, y sus señas personales son: estatura regular, ojos negros, pelo y cejas castaños, teniendo una cicatriz á cada lado del cuello, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, *Diario de Avisos* y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de mi Juzgado, sita en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, de esta Corte, á prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo instruyo por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular, en clase de detenido, comunicado y á mi disposición, del referido Eusebio San Lorenzo Aparicio.

Dada en Madrid á 5 de Noviembre de 1889.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—7345

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez instructor del distrito del Este en la causa que pende contra José Antonio Escribano Cortijo, por homicidio cometido la noche del 3 del actual, en la calle de Torrijos, número 13, barbería, en la persona de Víctor Unquera, que habitaba en dicha calle y número, natural de un pueblo de la provincia de Tarragona, soltero y de veintisiete años de edad, se hace saber por el presente á la familia de dicho Víctor que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á hacer uso del derecho que les concede el art. 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 8 de Noviembre de 1889.—El Secretario, Antonio Ortega y Soler. J—7346

PALMA DE MALLORCA.—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber que por ante este dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario penden autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Juan Fiol, á nombre de D. José Pons y Ferrer, vecino de la villa de Sóller, contra D. Vicente Enseñat y Llabres, de ignorado paradero, sobre pago de 8.049 pesetas 85 céntimos, procedentes de compra de vinos; y con providencia de ayer tengo acordado expedir este segundo edicto citando y emplazando al indicado Enseñat, para que en el término de cinco días, contaderos desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á formar parte en dichos autos por medio de Procurador, en cuyo acto le serán entregadas las copias simples de la demanda y documentos en que se funda; bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de lo que hubiere lugar.

Dado en Palma de Mallorca á 8 de Noviembre de 1889.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Canellas. X—662

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad en providencia de 8 del que rige, recaída á solicitud de D. Juan Gralla Steim, en el concepto de marido de Doña María Rosalía Moya y Pérez, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el mismo contra Doña Margarita, Doña Dolores, Doña Matilde, Doña Rosa, Doña María y D. Jaime Ribera y Carbonell, D. Mariano Ribera y Blanco y D. Jorge Pirelló y Maimó sobre pago de cantidad y otros extremos, se emplaza de nuevo á dicho D. Jaime Ribera y Carbonell, que se halla en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días improrrogables, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en los citados autos, personándose en forma; advirtiéndose que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca á 11 de Noviembre de 1889.—Pedro Gazá, Escribano. X—661

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

D. Albino del Prado y Medina, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en la noche del 30 al 31 de Octubre último fueron robados del molino denominado de Abajo, en las cercanías de Herramelluri, los dos caballos cuyas señas se expresan á continuación.

En su virtud, y conforme á lo acordado en la causa que instruyo por dicho delito, ruego á los Sres. Jueces instructores y demás Autoridades y auxiliares que constituyen la policía judicial procedan á la busca de indicadas caballerías, y que halladas, las remitan á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifica su legítima adquisición.

Santo Domingo de la Calzada á 5 de Noviembre de 1889. Albino del Prado.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Señas de los caballos.

Uno negro peceño, de tres años, un metro y 50 centímetros de alzada, tuerto del ojo izquierdo, entero, con oreja grande.

Otro capón, negro morcillo, de un metro 45 centímetros, con una herida en el espinazo, por hallarse destinado á la carga, de siete á ocho años, topino de los pies, algo romo, y los dos colines. J—7300

VITIGUDINO

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el expediente que en este Juzgado pende á instancia del Procurador D. Guillermo San Segundo, como apoderado de D. Andrés Hertogs, Agente general de la Sociedad Internacional de construcción y de empresa de Obras públicas de Braine le Comte, domiciliada en Madrid, en solicitud de que se declare nulo el embargo trabado en una grúa de la pertenencia de dicha Sociedad, por consecuencia de las diligencias de apremio seguidas contra Don Manuel Vilanova Ríos y D. Mauricio de Saint Palais, éste como representante de citada Sociedad, para hacer efectivos los gastos y costas originadas en la Excm. Audiencia de Valladolid en el recurso interpuesto á su nombre contra la sentencia dictada por este Juzgado, declarando no haber lugar á la competencia entablada por el mismo y por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en el interdicto de recobrar seguido contra el D. Mauricio, á instancia de Teresa Garrote y otros vecinos de Fregeneda; y mediante á ignorarse el actual paradero del Sr. Saint Palais, se le citó por medio de edictos, que se insertaron en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que en el término diez días se personara en autos por medio de Procurador con poder bastante para evacuar el traslado conferido, habiendo transcurrido aquel término sin haberlo verificado; por lo cual, á excitación del Procurador San Segundo, ha sido declarado en rebeldía por auto de esta fecha, acordándose además se le haga saber tal resolución por edictos, que se insertarán en aquellos periódicos oficiales, y que en lo sucesivo se entiendan cuantas providencias, citaciones y emplazamientos deban hacerse en los estrados del Juzgado, en la forma que previene la ley.

Dado en Vitigudino á 11 de Octubre de 1889.—Estanislao Sala.—Jacobo Ribón. X—665

NOTICIAS OFICIALES

Compañía minera y metalúrgica del Horcajo.

Subasta para amortización de acciones de capital el 2 de Diciembre de 1889.

Habiendo acordado la junta general de accionistas celebrada en 17 de Mayo de este año se destinara una suma de 360.000 pesetas á la amortización de acciones de capital de la Compañía por compra en el mercado ó por subasta de acciones á menos de la par, el Consejo de administración ha dispuesto se haga dicha subasta el lunes 2 de Diciembre del año corriente.

La suma de 360.000 pesetas se aplicará á la amortización por subasta de los títulos de acciones que sean ofrecidos á menor precio, y el acto tendrá lugar por pliegos cerrados, con proposición, según modelo adjunto que se presentarán en las oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 12, el día 2 de Diciembre próximo, de dos á dos y media de la tarde.

A las dos y media se abrirán ante un Consejero de la Compañía y Notario que autorizará el acto.

Si la última proposición admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á la que baste para completo de aquella.

Si resultasen varias proposiciones iguales se dará la preferencia á la de menores cantidades, y si hubiese varias iguales en precio y cantidad se abrirá entre los proponentes una puja verbal.

Madrid 16 de Noviembre de 1889.—Un Administrador, L. Villars.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... domiciliado en....., calle de....., número....., piso....., con cédula número..... que exhibe, presenta (en letra)..... acciones de capital de la Compañía minera y metalúrgica del Horcajo, número..... (en letra) con el cupón núm. 3, á la amortización por subasta anunciada en 17 de Noviembre en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, al precio de..... (en letra) por acción.

(Fecha y firma.) X—667

Sociedad del Ferrocarril de Silla á Cullera.

Por acuerdo de la directiva se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará en esta ciudad el día 19 del próximo Diciembre, y cuatro horas de la tarde, en la plaza de Villarrasa, núm. 1, Ateneo Mercantil.

El objeto de la junta es cubrir las vacantes que resultan en la Dirección, conforme al núm. 6.º del art. 54 de los estatutos.

Tienen derecho de asistencia, con arreglo al art. 44, los que posean por lo menos diez acciones y las depositen en la Caja social quince días antes de la reunión.

Valencia 14 de Noviembre de 1889.—El Director gerente, accidental, Joaquín Mustieles. X—668

Comisión liquidadora de acreedores contra la Compañía del ferrocarril de Alcazar á Quintanar.

En cumplimiento de la Real orden de 15 de Febrero próximo pasado, convoca á junta general de acreedores para deliberar sobre los trabajos de reconocimiento, graduación y clasificación de los créditos y demás asuntos procedentes con arreglo á la citada Real orden.

La junta se celebrará en la calle de la Gorguera, núm. 14, piso primero, el día 30 del corriente á la una de su tarde.

Para tomar parte en la junta será condición esencial la presentación de los documentos que justifiquen la calidad de acreedor.

Madrid 13 de Noviembre de 1889.—El Presidente, J. Nazarino Brabo. X—660

Compañía Ibero-Mexicana.

Estado de la situación de la misma al 31 de Octubre de 1889.

| | Pesetas. |
|--|------------|
| ACTIVO | |
| Cesiones en México..... | 295.655'80 |
| Varios deudores..... | 216.791'83 |
| Gastos de instalación y generales..... | 7.065'92 |
| | <hr/> |
| | 519.513'55 |
| PASIVO | |
| Capital..... | 500.000 |
| Varios acreedores..... | 19.513'55 |
| | <hr/> |
| | 519.513'55 |

Madrid 1.º de Noviembre de 1889.—El Gerente, por poder, Miguel Medrano. X—666

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, de 1'55 á 1'75 pesetas el kilogramo.
- Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
- Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
- Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
- Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
- Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

| RESES DEGOLLADAS | Número. |
|-----------------------------------|---------------|
| Vacas..... | 194 |
| Carneros..... | 260 |
| Terneros..... | 70 |
| Cerdos..... | 189 |
| Ovejas..... | » |
| TOTAL..... | 713 |
| <i>Su peso en kilogramos.....</i> | <i>59.555</i> |

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'18 á 1'23 pesetas el kilogramo.
 Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo.
 Cerdo, de 1'58 á 1'61 pesetas el kilogramo.
 Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

| PUNTOS DE RECAUDACIÓN | Pesetas. Cént. |
|--|------------------|
| Toledo..... | 2.193'85 |
| Segovia..... | 858'52 |
| Norte..... | 8.016'41 |
| Bilbao..... | 1.671'58 |
| Aragón..... | 838'53 |
| Valencia..... | 3.418'61 |
| Mediodía..... | 28.959'27 |
| Ciudad Real..... | 3.704'54 |
| Imperial..... | 1.450'54 |
| Arganda..... | 86'46 |
| Correos..... | 119'11 |
| Matadero de vacas..... | 10.706'97 |
| Idem de cerdos..... | 6.837'45 |
| TOTAL..... | 68.861'84 |
| Recaudado en igual fecha del año anterior..... | 66.766'58 |
| <i>Diferencia en más.....</i> | <i>2.095'26</i> |

Madrid 16 de Noviembre de 1889.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Noviembre de 1889, comparada con la del día anterior.

| FONDOS PUBLICOS | CAMBIO AL CONTADO | |
|---|-------------------|--|
| | Día 15. | Día 16. |
| Deuda perpetua al 4 por 100 interior. á plazo. | 75'80 75'85 | 75'20-30-25-20 75'10-15 fin cor. fir., 75'125 75'25 fin próx. fir. 75'70-60-85-30 76'30-05-40-50 75'65-40-90-70 |
| pequeños. | 75'65 | 76'20-76 0/0-75-80 75'70-85-75-80 76'90-95 77 0/0-76'90 fin cor. fir. con numeración. cambio m. 76'95 |
| Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas. | 75'90 | 76'20-76 0/0-75-80 |
| Idem id. al 4 por 100 exterior..... | 77 0/0 | 75'70-85-75-80 76'90-95 77 0/0-76'90 fin cor. fir. con numeración. cambio m. 76'95 |
| á plazo. | » | 77 0/0-76'90 |
| pequeños. | 77'50 | 77'10-20-15-76'95 77'05 |
| Idem amortizable al 4 por 100..... | 89'50 | 89'50 |
| pequeños. | 89'55 | 89'50-55 |
| Billetes hipotecarios de Cuba, 1886..... | 106'75 | 106'70-75 |
| Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100..... | 104'40 | 104'50 |
| Acciones del Banco de España..... | 413 0/0 | 413 0/0-413'50 |
| Idem del Banco de Castilla..... | » | 66 0/0 |
| Idem del Banco Hipotecario de España..... | 127'50 | » |
| Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales)..... | 107'50 | 107 0/0-107'50 108 0/0 |

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

| | DAÑO | BENEFICIO | | DAÑO | BENEFICIO |
|--------------------|------|-----------|----------------------|------|-----------|
| Albacete..... | 0'25 | » | Logroño..... | 0'25 | » |
| Alcoy..... | 0'15 | » | Lorca..... | 0'65 | » |
| Alicante..... | 0'20 | » | Lugo..... | 0'25 | » |
| Almería..... | 0'25 | » | Málaga..... | 0'20 | » |
| Avila..... | 0'25 | » | Murcia..... | 0'25 | » |
| Badajoz..... | 0'25 | » | Orense..... | 0'25 | » |
| Barcelona..... | 0'20 | » | Oviedo..... | 0'25 | » |
| Béjar..... | 0'30 | » | Palencia..... | 0'25 | » |
| Bilbao..... | 0'15 | » | P.ª Mallorca..... | 0'25 | » |
| Burgos..... | 0'25 | » | Pamplona..... | 0'25 | » |
| Cáceres..... | 0'25 | » | Pontevedra..... | 0'25 | » |
| Cádiz..... | 0'15 | » | Reus..... | 0'15 | » |
| Cartagena..... | 0'15 | » | Salamanca..... | 0'25 | » |
| Castellón..... | 0'25 | » | S. Sebastián..... | 0'20 | » |
| Ciudad Real..... | 0'25 | » | Santander..... | 0'15 | » |
| Córdoba..... | 0'25 | » | Sta. Cruz Tfe..... | 0'35 | » |
| Coruña..... | 0'25 | » | Santiago..... | 0'15 | » |
| Cuenca..... | 0'30 | » | Segovia..... | 0'25 | » |
| Ferrol..... | 0'25 | » | Sevilla..... | 0'20 | » |
| Gerona..... | 0'25 | » | Soria..... | 0'30 | » |
| Gijón..... | 0'25 | » | Tal.ª de la R.ª..... | 0'65 | » |
| Granada..... | 0'25 | » | Tarragona..... | 0'25 | » |
| Guadalajara..... | 0'25 | » | Teruel..... | 0'25 | » |
| Haro..... | 0'25 | » | Toledo..... | 0'25 | » |
| Huelva..... | 0'25 | » | Tudela..... | 0'60 | » |
| Huesca..... | 0'25 | » | Valencia..... | 0'15 | » |
| Jaén..... | 0'25 | » | Valladolid..... | 0'25 | » |
| Jerez Front.ª..... | 0'15 | » | Vigo..... | 0'15 | » |
| Léon..... | 0'25 | » | Vitoria..... | 0'25 | » |
| Lérida..... | 0'15 | » | Zamora..... | 0'25 | » |
| Linares..... | 0'20 | » | Zaragoza..... | 0'15 | » |

Bolsas extranjeras.

PARIS 15 DE NOVIEMBRE DE 1889

| | | |
|--|---|--------|
| Deuda perpetua al 4 por 100 exterior..... | á | 74'00 |
| Idem id. interior..... | á | 72'75 |
| Fondos españoles..... | á | » |
| Idem amortizable al 2 por 100..... | á | » |
| 3 por 100 exterior..... | á | » |
| Deuda amortizable al 2 por 100 exterior..... | á | » |
| Obligaciones de Cuba..... | á | 514'00 |
| Fondos franceses..... | á | 87'60 |
| 3 por 100..... | á | 105'25 |
| 4 1/2 por 100..... | á | 97 1/4 |
| Consolidados ingleses (2 3/4 por 100)..... | á | » |

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'11 d. pesetas.
 Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'10 d. id.
 Idem, á 60 dias vista, id. id., 25'95 d. id.
 Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'86 d. id.
 Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 3'65 d.
 Idem, á ocho dias vista, id. id., 3'60-65.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Noviembre de 1889.

| HORAS | ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros | TEMPERATURA y humedad del aire. | | DIRECCION y clase del viento. | ESTADO del cielo. |
|--|--|---------------------------------|-------------|-------------------------------|-------------------|
| | | Seco. | Humedecido. | | |
| 6 mañana..... | 716'78 | 8'0 | 6'6 | NNE.. Brisa. | Despejado. |
| 9 mañana..... | 717'40 | 11'5 | 8'9 | NE... Id. sve. | Casi desp. |
| 12 del día..... | 716'51 | 16'5 | 10'9 | SE... Viento | Idem. |
| 3 tarde..... | 715'98 | 15'5 | 9'9 | SE... Idem. | M. nuboso. |
| 6 tarde..... | 716'62 | 13'4 | 9'6 | SE... Idem. | Casi cub. |
| 9 noche..... | 717'51 | 11'2 | 8'4 | SE... B.ª fte. | Cubierto. |
| Temperatura máxima del aire, á la sombra..... | | | | | 17'9 |
| Idem mínima..... | | | | | 7'0 |
| Diferencia..... | | | | | 10'9 |
| Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra..... | | | | | 23'6 |
| Idem id. dentro de una esfera de cristal..... | | | | | 50'4 |
| Diferencia..... | | | | | 26'8 |
| Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... | | | | | 24'7 |
| Idem mínima, id..... | | | | | 6'3 |
| Diferencia..... | | | | | 18'4 |
| Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... | | | | | 461 |
| Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... | | | | | 2'1 |
| Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... | | | | | + 10'5 |
| Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... | | | | | » |

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 16 de Noviembre de 1889.

| LOCALIDADES | Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros. | Temperatura en grados centesimales. | Dirección del viento. | Fuerza del viento. | Estado del cielo. | Estado de la mar. |
|----------------------|---|-------------------------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|-------------------|
| S. Sebastián..... | 775'5 | 18'2 | S. ... | Brisa. | Despejado. | Tranq.ª |
| Bilbao..... | » | 10'0 | SO... Idem. | » | » | » |
| Oviedo..... | » | 10'5 | E.... Calma. | » | » | » |
| Coruña (7 h.)..... | 771'9 | 12'8 | NE... Idem. | » | » | » |
| Santiago..... | 772'1 | 10'3 | SE... Idem. | » | » | » |
| Orense..... | 774'9 | 15'5 | E.... Idem. | » | Nuboso.. | Tranq.ª |
| Pontevedra..... | 772'3 | 16'4 | E.... Viento | » | Despejado. | Idem. |
| Vigo..... | 770'2 | 12'3 | NE... B.ª fte. | » | Casi desp. | Idem. |
| Oporto..... | 773'2 | 14'0 | NE... Calma. | » | Despejado. | » |
| Lisboa (8 h.)..... | 770'7 | 14'0 | NE... Calma. | » | Despejado. | » |
| Cáceres..... | 769'5 | 16'7 | E.... Viento | » | Casi desp. | Tranq.ª |
| Badajoz..... | 768'4 | 19'2 | NE... Brisa. | » | Despejado. | » |
| S. Fern. (7 h.)..... | 770'6 | 18'0 | E.... V.ª fte. | » | Cubierto. | G.oleaje |
| Sevilla..... | 771'1 | 14'3 | SE... Calma. | » | Nubes.... | » |
| Málaga..... | 774'4 | 17'2 | NE... Viento. | » | Idem.... | Oleaje. |
| Granada..... | 773'2 | 16'0 | E.... Calma. | » | Nuboso.. | » |
| Alicante..... | 774'9 | 15'6 | O.... » | » | Lluvioso.. | » |
| Murcia..... | 776'3 | 16'4 | NE... Calma. | » | Despejado. | Tranq.ª |
| Valencia..... | 777'2 | 16'0 | NNO.. Idem. | » | M. nuboso. | Idem. |
| Barcelona..... | 776'0 | 7'0 | SO... Idem. | » | Nuboso.. | » |
| Teruel..... | 777'1 | 8'4 | NE... Idem. | » | Cubierto. | » |
| Zaragoza..... | 775'1 | 10'8 | E.... Idem. | » | Despejado. | » |
| Soria..... | 776'1 | 5'8 | E.... Idem. | » | Nubes.... | » |
| Burgos..... | 772'2 ? | 9'6 | SR... Brisa. | » | Despejado. | » |
| León..... | 774'4 | 10'0 | ESE.. B.ª fte. | » | Idem.... | » |
| Valladolid..... | 775'4 | 11'5 | NE... Id. sve. | » | Casi desp. | » |
| Salamanca..... | 774'6 | 10'2 | NE... Calma. | » | Cubierto. | » |
| Segovia..... | » | 10'6 | E.... Brisa. | » | Nuboso.. | » |
| Madrid..... | » | 10'3 | NE... Calma. | » | Nubuloso.. | » |
| Escorial..... | 776'1 | 2'8 | SSE.. Idem. | » | Despejado. | » |
| Ciudad Real..... | 774'1 | 12'2 | SE... B.ª sve. | » | Cubierto.. | » |
| Albacete..... | 776'6 | 9'0 | SE... Brisa. | » | Despejado. | » |
| Paris..... | 774'4 | 7'8 | ESE.. Id. fte. | » | Idem.... | » |
| Gris-Nez..... | 779'0 | 1'4 | SSO.. Calma. | » | Idem.... | » |
| St. Mathieu..... | 776'1 | 9'1 | SO... Idem. | » | Cubierto. | » |
| Isla d'Aix..... | 776'4 | 9'5 | NO... Idem. | » | Despejado. | » |
| Biarritz..... | 776'5 | 7'1 | NE... B.ª fte. | » | Idem.... | » |
| Clermont..... | 776'9 | 2'8 | N.... Calma. | » | Idem.... | » |
| Perpiñán..... | 776'6 | 9'9 | N.... Idem. | » | Idem.... | » |
| Sicie..... | 776'4 | 12'5 | SO... B.ª sve | » | Casi desp. | » |
| Niza..... | 774'1 | 15'0 | O.... Calma. | » | Nuboso.. | » |
| Roma..... | 773'9 | 12'2 | NO... Calma. | » | Nuboso.. | Tranq.ª |
| Nápoles..... | 774'9 | 2'3 | N.... B.ª sve | » | Despejado. | » |
| Palermo..... | 774'2 | 9'0 | N.... Calma. | » | Idem.... | » |
| Malta..... | 779'9 | 13'9 | O.... B.ª sve | » | Idem.... | » |

RETRASADOS—Día 15

| | | | | | |
|--------------|-------|------|---------------|------------|---------|
| Palma..... | 773'9 | 12'2 | NO... Calma. | Nuboso.. | Tranq.ª |
| Roma..... | 774'9 | 2'3 | N.... B.ª sve | Despejado. | » |
| Nápoles..... | 774'2 | 9'0 | N.... Calma. | Idem.... | » |
| Malta..... | 779'9 | 13'9 | O.... B.ª sve | Idem.... | » |

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer llovió en Tarragona; y según los recibidos hasta las once de la noche, ayer llovió en Murcia, Barcelona, Castellón y Alicante.

Datos completos.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

| | PESETAS |
|--------------------|---------|
| Primera clase..... | 30 |
| Segunda ídem..... | 15 |
| Tercera ídem..... | 12'50 |

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, primera parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

| | |
|-----------------------------|----------------------|
| Península..... | 8 pesetas. |
| Provincias de Ultramar..... | 3 pesos fuertes oro. |

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

SANTOS DEL DIA

Santa Gertrudis la Magna, virgen, y San Acisclo.
Cuarenta Horas en la iglesia de San Justo.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 13 de abono.—Turno 1.º—La Gioconda.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 19 de abono.—Turno 1.º impar.—A espaldas de la ley.—Perecico.
A las cuatro y media.—A espaldas de la ley.—Prueba de amor.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 2.ª.—Turno 2.º—La visita del Médico.—San Sebastián, mártir.

A las cuatro y media.—San Sebastián, mártir.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Viva mi niña.—El fuego de San Telmo.—Orlografía.—De Madrid á Paris.

A las cuatro.—De Madrid á Paris.—El tulismán de mi suerte.—El fuego de San Telmo.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Panorama nacional.—El año pasado por agua.—Los feligreses.—Panorama nacional.

A las cuatro y media.—El Conde de Montecristo.—El año pasado por agua.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Función 36 de abono.—Turno par.—La aldea de San Lorenzo.—Manicomio vital.

A las cuatro y media.—El Rey y el aventurero.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Dos cazadores.—Ki-ki-ri-ki.—El plato del día.